

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — No. 3175  
EDICION DE 24 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES 15 DE JULIO DE 1948

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1806  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual No. 257.318

### HORARIO DE INVIERNO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.

Días Sábados: de 8 á 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. D. JUAN W. DATES  
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Doctor D. DANTON J. CERMESONI

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
"    atrasado dentro del mes .....	0.20
"    de más de 1 mes hasta .....	0.50
"    1 año .....	1.—
"    de más de 1 año .....	1.—
Suscripción mensual .....	2.30
"    trimestral .....	6.50
"    semestral .....	12.70
"    anual .....	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se cobrarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/c (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....	12.—
3º " " " ½ " " 1 " ....	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras \$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.—	" " " 0.12 "
"    8 " " 15.—	" " " 0.15 "
"    15 " " 20.—	" " " 0.20 "
"    20 " " 25.—	" " " 0.25 "
"    30 " " 30.—	" " " 0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras " 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cu.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	2.—	4.—	8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40 —  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10. —  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$	al cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50	" " " "
" 15 " "	3.—	" " " "
" 20 " "	3.50	" " " "
" 30 " "	4.—	" " " "
Por Mayor término	4 50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente

S U M A R I O

PAGINAS

**DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:**

No. 10399 de julio 8 de 1948—(A. G. M.) Liquidá una partida a favor del Tesorero Gral. de la Provincia, para solventar los gastos de organización del 132 aniversario de la Independencia Argentina . . . . . 4 al 5

" 10400 " " " " " Reglamenta la Ley No. 909 del 11/6/1948 . . . . . 5

" 10401 " " " " " Aprueba reforma del art. 3o. de los Estatutos Sociales de la "Curtidora Salteña S. A" . . . . . 5

" 10402 " " " " " Aprueba planilla de sueldos de personal de Policía de Campaña . . . . . 5

" 10403 " " " " " Liquidá una partida a favor de un empleado de la Dirección Gral. del Registro Civil, en concepto de "Bono de Maternidad". . . . . 5

" 10404 " " " " " Aprueba planillas de sueldos de personal de Policía de Campaña, . . . . . 5

" 10405 " " " " " Aprueba planillas de sueldos de personal de Policía de Campaña, . . . . . 5

" 10406 " " " " " Fija jurisdicción del Juzgado de Paz Lego de "Tolar Grande", . . . . . 6

" 10407 " " " " " Fija jurisdicción del Juzgado de Paz Lego de San Antonio de los Cobres . . . . . 6

" 10414 " " " " " Autoriza a Jefatura de Policía, a adquirir tapas para cédulas de identidad . . . . . 6

" 10418 " " " " " Modifica los considerandos del decreto No. 10369 del 7/7/48 . . . . . 6

" 10419 " " " " " Concede licencia a la Encargada de la Oficina del Registro Civil de J. V. González . . . . . 7

" 10421 " " " " " (A. G. M.) Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 10307 del 30/6/1948 . . . . . 7

**RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:**

No. 172 de julio 8 de 1948—Designa una Comisión de festejos para la organización de los actos realizados en la Sociedad Rural, . . . . . 7

**DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

No. 10422 de julio 13 de 1948—Aprueba la resolución No. 439 dictada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; por la que acuerda una pensión . . . . . 7

" 10423 " " " " " Adjudica la provisión de un sobretodo con destino al chófer del Ministerio . . . . . 7

" 10424 " " " " " Liquidá una partida en cancelación de factura por provisión de artefactos al Ministerio . . . . . 7 al 8

" 10425 " " " " " Concede licencia a la Dietista y Visitadora de Higiene de la Dirección Provincial de Sanidad. . . . . 8

" 10426 " " " " " Aprueba la resolución No. 438 dictada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que acuerda el traspaso de una pensión . . . . . 8

" 10427 " " " " " Aprueba la resolución No. 441 dictada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que acuerda una pensión . . . . . 8

No. 10428 " " " " " Liquidá una partida en cancelación de factura reconocida por decreto No. 9501 del 7/5/1948 . . . . .

**EDICTOS DE MINAS**

No. 3911 — Solicitada por Francisco Valdéz Torres — Expte. No. 1582—V—, . . . . . 8 al 9

**EDICTOS SUCESORIOS:**

No. 3987 — De don Domingo Macías, . . . . . 9

No. 3802 — De don Delfín Lobo, . . . . . 9

No. 3899 — De doña Lola Colina de Bridoux, . . . . . 9

No. 3895 — De doña Luisa O. Eloisa Escribano de Simón, . . . . . 9

No. 3893 — De don José Ramón Piniella . . . . . 9

	PAGINAS
No. 3892 — De doña Amanda Guillermina Tula de Castillo .....	9
No. 3891 — De don Fructuoso López .....	9
No. 3887 — De doña Dolores Zenteno de Pereyra .....	9
No. 3886 — De don Ignacio Carnemolla o Carnemolla .....	9
No. 3885 — De doña Victoria Jorge de Jorge .....	9 al 10
No. 3883 — De don José Antonio Chavarría .....	10
No. 3882 — De doña María Aurora Ceballos .....	10
No. 3879 — De don Juan Zoricic o Zorizich, .....	10
No. 3868 — De doña Pastora Juárez de Miy .....	10
No. 3862 — De don Pascual Machaca .....	10
No. 3858 — De María Orellano de Díaz y Miguel Díaz, .....	10
No. 3857 — De María Rosa Cairo de Tápia .....	10
No. 3854 — De don José Guzmán y otros .....	10
No. 3850 — De doña Dorotea Velazco de Matos .....	10
No. 3849 — De doña María Teresa Amalia Recchiuto de Pérez .....	10
No. 3843 — De doña María Ercilia López .....	10
No. 3841 — De doña Evarista Ovando de Ortega .....	10
No. 3839 — De doña Egidia Alcániz de Olarte .....	10
No. 3835 — De don Fulgencio Sánchez y doña Agustina Cabral de Sánchez .....	11
No. 3831 — De don Julián Las Heras .....	11
No. 3829 — De doña Sofía Robles de Prieto .....	11
No. 3828 — De don Tomás Zapata .....	11
No. 3804 — De doña Lía Calixta Torres etc. ....	11
<b>POSESION TREINTAÑAL:</b>	
No. 3913 — Deducida por Felipe H. Plaza, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad .....	11
No. 3910 — Deducida por Ignacia Ramírez de Muthuan Leytes sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	11
No. 3909 — Deducida por Rodolfo Muthuan Leyte, sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	11
No. 3803 — Deducida por doña Teodolinda Uriburu de Pérez, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, .....	11
No. 3890 — Deducida por doña Francisca Cornelia Cuevas de Vera, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de la Capital .....	11
No. 3877 — Deducido por doña Celina López de Durán sobre un inmueble ubicado en Villa San Lorenzo, .....	12
No. 3872 — Deducido por Luis Esteban Lagoú, sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	12
Nº 3838 — Deducida por Manuel Aniceto Ruiz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia, ....	12
No. 3806 — Deducida por José Zenón Fernández, sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	12
<b>DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:</b>	
No. 3830 — De la finca "Juncal" s/p. Martín Saravia hijo .....	12 al 13
No. 3812 — Solicitado por Roberto Patrón Costas Aráoz, de una finca ubicada en el Dpto. de Chicoana .....	13
No. 3799 — Solicitado por David Michel Torino, de una finca ubicada en el Dpto. de Cerrillos .....	13
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
No. 3881 — Por Antonio Forcada, en juicio Embargo preventivo y Ejec. Antonio Aranda vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar .....	13
No. 3863 — Por Antonio Forcada, en la Ejec. doctores Apolo A. Prémoli y otros vs. Clara Aizisson .....	13
No. 3847 — Por Miguel C. Tártalos, en el juicio "Tejerina, Juan, Ejecución de sentencia, .....	13
No. 3803 — Por José María Decavi, en el juicio "Embargo Preventivo hoy Ejec. - José Marinero vs. Héctor V. Chiostrri .....	13
No. 3768 — 3851 — Por José María Decavi, en Ejec. Minwa Higa. vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar, .....	14
<b>CITACION A JUICIO:</b>	
No. 3869 — De don Juan Manuel Perdiguera .....	14
<b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>	
No. 3906 — Solicitada por Doña Inés Espelta de Moreno, .....	14
No. 3888 — De la partida de nacimiento de Victoriano José .....	14
<b>CONTRATOS SOCIALES:</b>	
No. 3917 — De la razón social —Martín Teruel e hijos— Soc. de Resp. Ltda. ....	14 al 15
No. 3905 — De la Razón social "Establecimiento OMA" Soc. de Resp. Ltda, .....	15 al 16
No. 3897 — Modificación del contrato de la Soc. de Resp. Ltda. "I.M.N.A.", .....	16 al 17
No. 3896 — Modificación del contrato de la Soc. de Resp. Ltda. "Alias López, Moya y Compañía", .....	17 al 19
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
No. 3912 — De la Usina Eléctrica, Fábrica de Hielo y Provisión de Agua Potable, de Embarcación .....	19
<b>CESION DE DERECHOS SOCIALES:</b>	
No. 3901 — De don Néstor Tuñón Valdez, en la "Sociedad José B. Tuñón y Compañía", .....	19
<b>CONCESION DE USO DE AGUA PUBLICA</b>	
No. 3915 — Solicitada por don Madelmo Díaz y doña Ester Maurín de Díaz .....	19
<b>EDICTO DE EXPROPIACION:</b>	
No. 3900 — Edicto de Expropiación en la localidad de Cerrillos de Inmuebles para construcción Hospital Regional, .....	19 al 20
<b>LICITACIONES PUBLICAS:</b>	
No. 3825 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de Escuelas Primarias en esta ciudad y Coronel Moldes .....	20
No. 3824 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la pavimentación de calzada de hormigón simple, en Orán, Gral. Güemes, Cafayate, R. de la Frontera, Tartagal y Metán .....	20
No. 3784 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la provisión de agua corriente a San Carlos y El Barrial .....	20

**ASAMBLEAS**

No. 3916 — Del Círculo Médico Argentino de Salta, para el día 21/7/1948 .....	20
No. 3914 — Del Sporting Club, para el día 10/8/1948 .....	20 al 21
No. 3904 — De la Arrosera del Norte para el 24/7/1948 .....	21

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

21

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORAS**

21

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

21

**JURISPRUDENCIA**

No. 839 — Corte de Justicia Primera Sala— CAUSA — Embargo Preventivo — Fidel Monje Luzón vs. Juan José Pérez, .....	21
No. 840 — Corte de Justicia —Primera Sala— CAUSA: Ordinario. Nulidad de desistimiento formulada por la Provincia en juicio Reivindicatorio de Yariguacrenda No. 6046 año 1926 Gobierno de la Provincia de Salta vs. Fedda Monjul de Amado Haydée A. de Chagra Loutif, Yamila A. de Chiban, Ramón D. Amado y otros y Suc. Nallar .....	21 al 22
No. 841 — Corte de Justicia —Primera Sala— CAUSA: Contra Gabino López por violación a una menor .....	22 al 23

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

**Decreto Nº 10399-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 1921/48

Visto este expediente en el que División de Personal solicita liquidación a favor del señor Tesorero General de la Provincia, de la suma de \$ 2.000.— a objeto de solventar los gastos de organización y celebración del 132º aniversario de la Independencia Argentina; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1º — Líquidese, por Contaduría General, a favor del señor TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA, don Manuel Albeza, la suma de DOS MIL PESOS M/N. (\$ 2.000.—  $\frac{m}{n}$ ) a los efectos precedentemente expresados y con imputación a la Partida 2 del Anexo C, Inciso XI, Item 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

**Decreto Nº 10400-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 6535/48.

Siendo necesario reglamentar la ley Nº 909 de fecha 11 de junio del año en curso, por la que se dispone que las personas nacidas en esta Provincia que no estuvieran inscriptas en el Registro Civil, podrán hacerlo directamente en las Oficinas respectivas, acreditando la edad media o probable, mediante certificado médico y la declaración de dos testigos hábiles, y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 4º de la precitada ley, establece que, la Dirección General de Registro Civil adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Toda persona nacida dentro del territorio de la Provincia y cuyo nacimiento no se encuentre inscripto, deberán hacerlo dentro del término que fija el art. 1º de la Ley 909, quedando en tal caso eximida de toda multa o penalidad.

Art. 2º — La inscripción deberá practicarse en la Oficina del Registro Civil que corresponda al lugar del nacimiento. Los que se encuentren fuera de la jurisdicción de la misma, podrán ocurrir ante la de su domicilio actual, donde se labrará el acta, cuyo encargado la comunicará a la Dirección General del Registro Civil o cualquier otra persona que tenga Civil.

Art. 3º — Los padres, tutores, encargados a su cargo un menor cuya inscripción se hubiera omitida hacerla en el Registro Civil, quedan obligados a efectuar la denuncia e inscripción correspondiente dentro del término de vigencia de la ley Nº 909. Las personal mayores de edad no inscriptas quedan obligadas a promover ellas mismas su inscripción dentro del mismo término.

Art. 4º — Tratándose de hijos naturales, la inscripción solo podrán efectuarla el padre o la madre o ambos conjuntamente, que en dicho acto los reconocieren.

Cuando la denuncia no la efectúe el padre o la madre natural la inscripción se hará de conformidad con lo dispuesto con el art. 48 de la ley 251 Orgánica

Si la denuncia se efectuase como hijo del Registro Civil,

legítimo no se podrá hacer constar tal declaración en el acta sin orden de Juez competente. En su defecto se labrará la partida sin mencionar la filiación y nombres de los padres.

Art. 5º — A los efectos de la inscripción se deberá presentar:

- a) Un certificado que expedirá gratuitamente un médico oficial y en su defecto cualquier médico particular

que precisará la edad media de la persona que se trate de inscribir.

- b) Dos testigos hábiles, que comprobando fehacientemente su identidad y residencia declaren:

1º) conocer al denunciante y donde se domicilia.

2º) Tener conocimiento directo de la fecha y lugar de nacimiento de la persona a inscribirse, dando fé de la exactitud de los datos del mismo bajo la responsabilidad de los arts. 138 y 275 del Código Penal.

Art. 6º — Las personal nacidas antes de la creación del Registro Civil, en mérito a lo dispuesto por los incisos a) y c) del art. 36 de la ley 251 deberán presentar un certificado negativo donde conste la no inscripción en la parroquia perteneciente a la jurisdicción de su nacimiento.

Art. 7º — Los encargados del Registro Civil de Campaña que no tengan los libros de nacimiento que correspondan a la fecha del nacimiento que se ha de inscribir deberán elevar a la Dirección General del Registro Civil dentro de las 24 horas de hecha la denuncia, todos los datos concernientes de la persona para que la misma informe en el mismo término sobre el particular.

Art. 8º — En el índice del libro del año de nacimiento del inscripto se hará mención de su nombre y apellido, así como del libro, folio, y acta de la inscripción efectuada a cuyo efecto se comunicarán mensualmente a la Dirección General del Registro Civil para proceder en consecuencia.

Art. 9º — El incumplimiento de la obligación a que se refiere el art. 1º de la ley 909, hace pasible a los obligados a denunciar y promover las inscripciones de las sanciones establecidas en el art. 91 de la Ley 251.

Art. 10º — El cumplimiento de lo establecido por la Ley 909, como así también por el presente decreto reglamentario, estará a cargo de la Dirección General de Registro Civil, la que impartirá

las instrucciones pertinentes a los Encargados de las Oficinas de Campaña.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

**Decreto Nº 10401-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 6510|48.

Visto este expediente en el que el señor Apoderado de la Curtidora Salteña S. A. Dr. José María Saravia, solicita aprobación de la reforma del art. 3º de sus estatutos sociales, aprobados por Asamblea General Extraordinaria realizada el día 27 de Mayo ppdo. que corre a fojas 9 de estos obrados; y atento que la entidad recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el art. 7º inc. 1º del Decreto Provincial Nº 563—G—43, y lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales y por el Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la reforma del artículo 3º de los Estatutos Sociales de la "CURTIDORA SALTEÑA S. A." en la siguiente forma:

" Artículo Tercero: El Capital se fija en Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en diez series, compuestas de treinta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. Podrá ampliarse hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional en una o más series, por resolución del Directorio debiendo cada resolución de aumento, hacerse constar por escritura pública, pagandose el importe correspondiente en el acto, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Sociedades. Para la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas entonces existentes, a prorroga de su respectivo Capital. Para el ejercicio de esta opción, el Directorio deberá publicar edictos en el Boletín Oficial y en otro diario por el término de siete días, dentro del plazo de siete días hábiles mando a los accionistas a la suscripción subsiguientes, pasado el cual decaerá el derecho de opción otorgado. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté completamente suscrita é integrada en su diez por ciento. Solo Podrá enunciarse como capital autorizado el de trescientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos

" que se efectuarán de acuerdo con la reglamentación que antecede.

Art. 2o. — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

**Decreto Nº 10402-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 16502|48.

Visto el informe de Contaduría General referente a la liquidación y pago de la planilla de sueldos correspondientes a empleados de Policía de Campaña, durante el mes de junio ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la planilla de sueldos del personal de Policía de Campaña, durante el mes de junio del año en curso, y que corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO H, INCISO I, ITEM UNICO, PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

**Decreto Nº 10403-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 1701|48.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Registro Civil solicita liquidación y pago del importe correspondiente al "Bono de Maternidad", del Ayudante 7º de dicha Repartición, Don Francisco Montesana; de conformidad a lo dispuesto por el art. 8º de la Ley Nº 783; y atento que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por la precitada ley;

Por ello, y en mérito a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese, por Contaduría General, a favor del Ayudante 7º de la Dirección General de Registro Civil, Don FRANCISCO MENTESANA, el importe correspondiente al "Bono de Maternidad", de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8º de la Ley Nº 783; debiéndose imputar dicho gasto a la Partida 1 del Anexo B,

Inciso I, Item Unico, de la Ley de Presupuesto en vigor,

Art. 2o. — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

**Decreto Nº 10404-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 16501|48.

Visto el informe de Contaduría General referente a la liquidación y pago de la planilla de sueldos correspondiente a empleados de Policía de Campaña, durante el mes de junio ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la planilla de sueldos del personal de Policía de Campaña, durante el mes de junio del año en curso y que corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO H, INCISO I, ITEM UNICO, PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

**Decreto Nº 10405-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 16560|48.

Visto el informe de Contaduría General referente a la liquidación y pago de la planilla de sueldos correspondiente a empleados de Policía de Campaña durante el mes de junio ppdo., y que asciende a la suma de \$ 452.40,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la planilla de sueldos del personal de Policía de Campaña, durante el mes de junio del año en curso y que corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO H, INCISO I, ITEM UNICO, PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

**Decreto Nº 10406-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 6553/48.

**CONSIDERANDO:**

Que por ley Nº 922, de fecha 28 de Junio del año en curso, se autoriza al Poder Ejecutivo a crear en la localidad de Tolar Grande (Dpto. Los Andes) un Juzgado de Paz Lego debiendo delimitarse la jurisdicción del mismo,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Fijase la siguiente jurisdicción del Juzgado de Paz Lego de la localidad de TOLAR GRANDE (Dpto. Los Andes), creado por Ley Nº 922, de fecha 28 de junio ppdo.:

**NORTE:** El límite con Chile, desde el Cerro Rincón al N. hasta el Cerro Socompa al S.

**SUD:** El límite con el departamento de Antofagasta de la Sierra, desde las altas Cumbres del Cordón de Calalaste al E. hasta el límite con Chile al O.

**ESTE:** Desde Peñas Blancas al Norte, una línea recta hacia el sud, hasta la Cuesta del Acay (límite con la Poma); desde este punto hasta el Abra de Chorrillos y desde este punto hasta encontrar el límite con el Departamento de Antofagasta de la Sierra, Catamarca, el Sud pasando por los siguientes puntos: Abra del Gallo, Cerro Saladillo, Ciénaga Redonda, Cerro Achaquis, Cerro La Paya, Cerro La Capilla, Cerro Cachi, Abra del Tolar y Cerro Incahuasi.

**OESTE:** El límite con Chile desde el Cerro Socompa hasta la intersección con el límite con la Provincia de Catamarca.

Art. 2o. — Comuníquese pùbliquesse, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

**Decreto Nº 10407-G.**

Salta, Julio 8 de 1948  
Expediente Nº 6553/48.

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Nº 923, de fecha 28 de Junio del año en curso se autoriza al Poder Ejecutivo a crear en la localidad de San Antonio de Los Cobres (Dpto. Los Andes) un Juzgado de Paz Lego debiendo delimitarse la jurisdicción del mismo,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Fijase la siguiente jurisdicción del Juzgado de Paz Lego de la lo-

calidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES (Dpto. Los Andes), creado por Ley Nº 923, de fecha 28 de Junio ppdo.;

**NORTE:** El límite del departamento de Los Andes, con los departamentos de Susque (Jujuy) y La Poma (Salta) desde el límite con Chile en el paso de la Huaitiquina al O. hasta el Abra de Pastos Chicos, sobre el límite con Susques y La Poma. Desde este punto una línea recta hasta Peñas Blancas, hacia el E. (límite con el departamento de La Poma).

**SUD:** El límite con el departamento de Antofagasta de la Sierra Catamarca, desde la intersección de este límite de departamentos con las altas cumbres del Cordón de Calalasto, al E. hasta la intersección con el límite con el departamento de Molinos, al O.

**ESTE:** Desde el paso de Huaitiquina al Norte, sobre el límite con Chile y el departamento de Susques, (Jujuy), por los siguientes puntos: Límite con Chile, hasta el Cerro Tul - Tul de este punto a la orilla Este Salar de Pocitos y por esta vera del Salar hasta su extremo sur; desde este punto una línea recta hacia el Este, hasta el Cordón de Calalasto; desde este último punto, por las altas cumbres del Cordón de Calalasto o Macón, hasta la intersección con el límite de Los Andes y el Departamento de Antofagasta de la Sierra.

**OESTE:** Desde Peñas Blancas al Norte, una línea recta hacia el Sud, hasta la Cuesta del Acay (límite con la Poma); desde este punto, hasta el Abra de Chorrillos y desde este punto hasta encontrar el límite con el Departamento de Antofagasta de la Sierra, Catamarca, al Sur, pasando por los siguientes puntos: Abra del Gallo, Cerro Saladillo, Ciénaga Redonda, Cerro Achaquis, Cerro La Paya, Cerro La Capilla, Cerro Cachi, Abra del Tolar y Cerro Incahuasi.

Art. 2o. — Comuníquese pùbliquesse, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

**Decreto Nº 10414 - G.**

Salta, Julio 12 de 1948  
Expediente Nº 6383/48.

Visto el presente expediente en el que

Jefatura d Policía solicita autorización para adquirir 10.000. tapas para cédulas de indentidad, en tela, de la librería El Colegio, de esta ciudad, al precio total de \$ 3.000.— y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Autorízase a JEFATURA DE POLICIA a adquirir de la Librería "El Colegio", diez mil (10.000) tapas para cédulas de identidad en tela, al precio total de TRES MIL PESOS M/N. (\$ 3.000.—); gasto que deberá ser atendido directamente por Jefatura de Policía con los fondos provenientes de la aplicación de las Leyes 534 y 535, "Código" y "Contravenciones Policiales" respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

**Decreto Nº 10418 - G.**

Salta, Julio 12 de 1948.  
Expediente Nº 6346/48.

VISTO el decreto Nº 10369 de fecha 7 del mes en curso, en el que se manifiesta que la Excma. Corte de Justicia de la Provincia solicita se liquiden a favor de la señorita María de los Angeles Padilla, la suma de \$ 450.—, en concepto de trabajos efectuados para dicha Corte; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el trabajo realizado por la señorita Padilla no ha intervenido en ningún momento la Excma. Corte de Justicia y si los autores de la Reforma Procesal Civil en Salta, Código Procesal del Trabajo y Magistratura del Trabajo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º. — Modifícase los considerandos del decreto Nº 10369 de fecha 7 del mes en curso, dejándose establecido que el trabajo realizado por la señorita María de los Angeles Padilla, lo ha sido para los autores de la Reforma Procesal Civil de Salta, Código Procesal del Trabajo y Magistratura del Trabajo.

Art. 2o. — Comuníquese pùbliquesse, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 10.419-G.

Salta, julio 12 de 1948.

Expediente No. 1937/48.

Visto el presente expediente en el que la Dirección General del Registro Civil eleva solicitud de licencia por el término de cuarenta y dos días, con goce de sueldo, presentada por la Encargada del Registro Civil de Joaquín V. González, señora Andrea Carranza de Landriel; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de referencia se encuentra comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 74 del decreto 6611/45,

Por ello, y atento lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Concédese licencia, por el término de cuarenta y dos (42) días, con goce de sueldo a la Encargada de la Oficina del Registro Civil de Joaquín V. González, señora ANDREA CARRANZA DE LANDRIEL, con anterioridad al día 5 del mes en curso.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 10421-G.

Salta, julio 12 de 1948.

Expediente No. 16.444/48.

Visto el decreto No. 10.307, de fecha 30 de junio ppdo. por el que se aprueba la planilla de sueldos correspondiente a empleados de la Policía de la Capital por el mes de mayo del año en curso; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1o. — Insistese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 10.307, de fecha junio 30 del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba  
Juan W. Dates  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 172-G.

Salta, 8 de julio de 1948.

Visto el decreto No. 10.399 de fecha 8 del corriente, por el que se liquida la suma de \$ 2.000 a favor del Tesorero General de la

Provincia, para solventar los gastos de organización, con motivo de la celebración del 132o. aniversario de la Independencia Argentina.

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

R E S U E L V E :

1o. — Designar una comisión de festejos para la organización de los actos a llevarse a cabo en la Sociedad Rural, el día 9 de Julio próximo, con motivo de la celebración del 132o. aniversario de la Independencia Argentina, integrada por las siguientes personas:

Presidente: señor Presidente del Consejo General de Educación Dr. Hector E. Lovaglio.

Vice Presidente: Coronel don Armando H. Cáceres.

Vocales: señor Jefe de la División de Personal, don Sergio Izrastzoff.

Señor Presidente de la Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta, don José Lo Giudice.

Señor Presidente de la Agrupación Tradicionalista "Gauchos de Cüemes", Dr. Ricardo Day.

Señor Presidente del Cuerpo de Reservistas de la Armada, don Félix Guzmán.

2º. — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO DIAZ VILLALBA

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 10422-A.

Salta, 13 de julio de 1948.

Expediente No. 10.121/948.

Visto este expediente en que la señora María Salbatierra de López, en su carácter de viuda del ex jubilado fallecido don Julián López, solicita se le acuerde pensión, de conformidad con las disposiciones de la Ley respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución No. 439, acuerda el beneficio solicitado en virtud de encontrarse satisfechos los extremos legales exigidos por la Ley No. 774;

Por ello y atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 7 de julio en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Apruébase en cuanto hubiere por derecho y sin perjuicio de terceros, la Resolución No. 439 del 21 de junio del año en curso, de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que dice:

"1o. — Acordar a doña MARIA SALBATIERRA DE LOPEZ la pensión solicitada en su

" carácter de viuda del ex jubilado fallecido don Julián López, de acuerdo con las disposiciones del artículo 55 y concordantes de la Ley No. 774, con el haber mensual de \$ 50 (Cincuenta pesos m/n.) a liquidarse desde la fecha del fallecimiento del causante.

"2o. — El cargo por la suma de \$ 3.011.59 (Tres mil once pesos con 59/100) m/n. facturado en concepto del artículo 21 de la Ley No. 774, será cancelado, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en Resolución No. 360 del 27 de febrero ppdo. con un descuento mensual del 5 % (cinco por ciento) sobre el haber de la pensión acordada, por aplicación de las disposiciones del artículo 25 de la mencionada Ley y 47 inciso a) de su Decreto Reglamentario".

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 10423-A.

Salta, 13 de julio de 1948.

Expediente No. 10.541/948.

Visto este expediente en que el chofer de S. S. el señor Ministro de Acción Social y Salud Pública don Teófilo Cisneros, solicita se le provea de un sobretodo; y atento lo informado por Dirección General de Suministros y por Contaduría General con fecha 3 de julio en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Adjudicase a la firma "LA ALHAMBRA" la provisión de un sobretodo, con destino al chofer de S. S. el señor Ministro de A. Social y Salud Pública don TEOFILO CISNEROS, y al precio total de CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 135.—) m/n.; debiendo imputarse este gasto al Anexo E, inciso VIII, Item 1, Partida 8 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 10424-A.

Salta, 13 de julio de 1948.

Expediente No. 16.370/948.

Vista la factura de \$ 49.35 presentada por la casa José Morales correspondiente a la provisión de artefactos con destino al Ministerio de Acción Social y Salud Pública; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 5 de julio en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Liquidese a favor de la Casa JOSE MORALES, la suma de CUARENTA Y

NUEVE PESOS CON 35/100 (\$ 49.35; en cancelación de la factura que corre a fojas 1 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse este gasto al Anexo E. Inciso VIII, Item 1, Partida 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**Decreto No. 10425-A.**

Salta, 13 de julio de 1948.  
Expediente No. 10.584/948.

Visto este expediente en que la señorita Irma Mendiando, Dietista y Visitadora de Higiene, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, solicita se le conceda tres meses de licencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la recurrente ha sido designada por el Jefe del Instituto de Enfermedades Regionales de la Universidad de Tucumán, para estudiar la organización de Higiene Social en la Ciudad de Ica (Perú);

Que para el servicio respectivo de la Dirección Provincial de Sanidad resultará de gran beneficio los conocimientos que de su especialidad adquiriera la empleada nombrada;

Por ello, atento lo informado por la repartición sanitaria y por División Personal.

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédese a partir del día 12 de julio en curso, tres (3) meses de licencia, con goce de sueldo, a la Dietista y Visitadora de Higiene de la Dirección Provincial de Sanidad que se informa precedentemente en la Ciudad de Ica (República del Perú).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**Decreto No. 10426-A.**

Salta, 13 de julio de 1948.  
Expediente No. 17.686/945.

Vistas estas actuaciones en las que la señorita Petrona Montañez, invocando su carácter de hija legítima de la señora Carmen Arapa de Montañez, solicita el traspaso de la pensión de que disfrutaba la misma, como viuda del jubilado fallecido don Luis Montañez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución No. 438, acuerda el beneficio solicitado por encontrarse suficientemente probados los extremos legales exigidos por la Ley No. 774

Por ello y atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 6 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, la Resolución No. 438 de fecha 21 de junio del año en curso, de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que dice:

" 1.º — Efectuar el traspaso de la pensión de que disfrutaba doña CARMEN ARAPA DE MONTAÑEZ, en su carácter de viuda del jubilado fallecido don Luis Montañez, a doña PETRONA MONTAÑEZ, hija legítima de los causantes, con una asignación mensual de \$ 66.12 m/n. (Sesenta y seis pesos con 12/100 m/n.) a liquidarse desde el 26 de febrero de 1948, fecha en que ocurrió el fallecimiento de la causante.

" 2.º — Previo pago de la pensión deberá la recurrente acreditar en debida forma su estado civil de soltera, de acuerdo con las disposiciones del artículo 57 de la Ley No. 774."

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**Decreto No. 10427-A.**

Salta, 13 de julio de 1948.  
Expediente No. 10.318/948.

Visto este expediente en el cual la señorita Elvira Jándula, en su carácter de hermana de la ex jubilada fallecida doña María Inés Jándula, solicita pensión, de conformidad a lo establecido por el artículo 55 de la Ley No. 774;

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 7 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Apruébase en cuanto hubiere lugar por decreto y sin perjuicio de terceros, la Resolución No. 441 de fecha 21 de junio del año en curso, de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva dice:

" 1.º — Acordar a doña ELVIRA JANDULA la pensión solicitada en su carácter de hermana de la jubilada fallecida doña María Inés Jándula, con la asignación mensual de \$ 137.80 (Ciento treinta y siete pesos con 80/100) m/n. a liquidar desde la fecha de fallecimiento de la causante."

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**Decreto No. 10428-A.**

Salta, 13 de julio de 1948.  
Expediente No. 19.082/948.

Visto el decreto No. 9501 de fecha 7 de mayo ppdo. y atento lo manifestado por Contaduría General en su informe de fojas 14 de este expediente,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Liquidese a favor de los señores ACHER ABREBANEL E HIJOS, propietarios de la "Casa Davy" de esta Ciudad, la suma de DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 207.—) m/n. en cancelación de la factura reconocida por decreto No. 9501; debiendo imputarse este gasto al Anexo D. Inciso XV, Item 1, Partida 25 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**EDICTOS DE MINAS**

**Nº 3911 — EDICTOS DE MINAS. — Expediente Nº 1582—V.—**

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así. — "Salta, 14 de Junio de 1947. — Señor Director General de Minas: Francisco Valdez Torres, con el debido respeto me presento y expongo: Que solicito en el departamento de Rosario de Lerma para catear minerales de primera y segunda categoría dos mil hectáreas encerradas en un polígono de seis lados, encontrándose uno de sus vértices, a partir de la Escuela Nacional, desde la puerta de esta existente en la finca "Las Cuevas", luego de medirse mil setecientos metros con azimut de doscientos grados y setecientos metros con azimut de trescientos grados. — Desde ese punto se sigue el perímetro con las siguientes distancias y azimutes: Dos mil ochocientos cincuenta metros y treinta y dos grados; mil ochocientos metros y trescientos veinte grados; siete mil cien metros y doscientos veintidós grados; tres mil novecientos cincuenta metros y ciento cincuenta y un grados; cinco mil setecientos metros y veinte grados; y quinientos sesenta y dos metros ocho decímetros y ciento veinte grados. — La ubicación de la Escuela mencionada es a partir del esquinero Norte de la finca "Las Cuevas" situada a cuatro mil seiscientos metros más o menos medidos con dirección Sud cuarenta y ocho grados treinta minutos Oeste. — Será justicia. — Francisco Valdez Torres. Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, 16 de Junio de 1947. Señor Director General de Mi-

nas. —

Francisco Valdez Torres, completando los requisitos omitidos en mi pedimento de cateo de la fecha, en el Departamento de Rosario de Lerma manifiesto ser argentino, casado, domiciliado en la calle Mendoza 357 de esta Ciudad y contando con las herramientas necesarias, me propongo efectuar el cateo, con exclusión de petróleo, similares y radiactivos. — Será justicia. — Francisco Valdez Torres. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y seis horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, Junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete. — Por presentado y por domicilio el constituido. — Con la presentación que antecede téngase por cumplimentado el requerimiento de fs. 2 vta. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 133 de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas, a los efectos establecidos en el Art. 5º del Decreto Reglamentario del 12 de Septiembre de 1935. — Notifíquese. — Outes. — Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para cater minerales de Primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales radioactivos, una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Rosario de Lerma. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 1 y croquis de fs. 2 encontrándose la zona según dichos planos, libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1303. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, Agosto 27 de 1947. — R. A. Del Carlo. — Inspección de Minas Agosto 29 de 1947. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — J. M. Torres. — Jefe Sección Minera. — Salta, Junio 15 de 1948. Atento a lo solicitado precedentemente y habiéndose efectuado el registro correspondiente en el libro Registro de Exploraciones Nº 5, a los folios 75/76, como lo informa el señor Escribano de Minas a fs. 7 vuelta, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4563 del 12 de Septiembre de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. — Notifíquese y repóngase. — Outes. —

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Junio 21/948

ANGEL NEO — Escribano de Minas

Importe: \$ 63. — e|13 al 23|7|48.

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3907. — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, Dr. Roque López Echeñique, se ha declarado abierta la sucesión de don DOMINGO MACIAS y se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo. Edictos "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 12 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.  
e) 13|7 al 18|8|48

No. 3902 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "La Provincia" a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de DON DELFIN LOBO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Julio 7 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.  
e)12|7 al 16|8|48

No. 3899 — SUCESORIO — En sucesión de doña LOLA COLINA DE BRIDOUX citase herederos y acreedores por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Juzgado Civil 1a. Nominación. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/8/7 al 13/8/948.

No. 3895 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LUISA o ELOISA ESCRIBANO DE SIMON, y se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión. — Edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y diario "Noticias". — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/8/7 al 13/8/948.

No. 3893 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que en este Juzgado ha sido abierta la sucesión de don JOSE RAMON PINIELLA y que se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio, bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Junio 28 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/7/7 al 13/8/48.

No. 3892 — SUCESORIO.

El señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Amanda Guillermina Tula de Castillo, y se cita, llama y emplaza

por treinta días en los diarios el BOLETIN OFICIAL y "Noticias" a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/7/7 al 13/8/48

No. 3891 — SUCESORIO.

El señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Fructuoso López, y se cita, llama y emplaza por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/7/7 al 13/8/48.

No. 3887 — Sucesorio. — Alberto E. Austerlitz Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña Dolores Zenteno de Pereyra, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta. lo. de julio de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.  
e/7/7 al 13/8/48.

Nº 3886 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don IGNACIO CARNEMOLLA o CARNEMOLA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, julio 3 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e)6|7 al 10|8|48

Nº 3885 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña VICTORIA JORGE DE JORGE, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos

valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, Julio 3 de 1948. Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec. e/6|7 al 10|8|48

**Nº 3883 — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de José Antonio Chavarría, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer durante ese término. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 13 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. e/6|7 al 10|8|48

**Nº 3882 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado de 2da. Nominación en lo Civil, se ha declarado habiada la sucesión de doña MARIA AURORA CEBALLOS, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma. Diarios Norte y BOLETIN OFICIAL. Salta, Junio 1 de 1948 Roberto Lérica — Escribano Secretario e/6|7 al 10|8|48

**No. 3879 — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN ZORICIC o ZORIZICH, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones, en Secretaría Lunes y Jueves, o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, junio 23 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA - Escribano Secretario. e) 5/7 al 9/8/48

**No. 3888 — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña Pastora Juárez de Miy. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 24 de Junio de 1948. — Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario. e/10./7 al 5/8/48.

**No. 3862. — SUCESORIO.** — Carlos Roberto Aranda, Juez 1ª Instancia 1ª Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL MACHACA, debien-

do hacer valer sus derechos dentro de dicho término. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, noviembre 12 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Escribano Secretario. e/1/7 al 5/8/48.

**Nº 3858 — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de María Orellana de Díaz, y Miguel Díaz, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten a hacerlos valer en legal forma. — Salta, abril 27 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. e) 30|6 al 4|8|48.

**Nº — 3857 — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 2ª Nominación se ha declarado abierto el juicio sucesorio de María Rosa Cairo de Tapia, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, abril 27 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. e) 30|6 al 4|8|48.

**Nº 3854 — SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GUZMAN, Da. JUANA MANUELA GUZMAN, FELIPE GUZMAN y MELITON ANACLETO LOPEZ, y se cita y emplaza por el término de treinta (30) días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes. Lo que el suscrito Escribano hace saber a sus efectos. Salta, Junio 26 de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Escribano Secretario e/28|6 al 3|8|48.

**No. 3850: — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DOROTEA VELAZCO DE MATOS, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito

Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 22 de 1948. CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e) 26/6 al 2/8/48

**No. 3849 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA TERESA AMALIA RECHIUTO DE PEREZ y se cita y emplaza por 30 días por edictos que se publicarán en "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, bajo apercibimiento de Ley. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo de 1948. — ROBERTO LERIDA - Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e/ 25/6 al 1/7/48

**No. 3843 — SUCESORIO:** El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda ha declarado abierto el juicio SUCESORIO DE DOÑA MAURICIA ERCILIA LOPEZ y por edictos que se publicarán en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos para que hagan valer sus derechos; lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Junio 23 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA - Escribano Secretario. e/ 24/6 al 40/7/48

**Nº 3841 — EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto L. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña EVARISTA OVANDO DE ORTEGA, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, junio 12 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e) 23 6 v. 27|9|48

**Nº 3839.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio SUCESORIO DE DOÑA EGIDIA ALANIS DE OLARTE; por lo que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", a todos cuantos se consideren con derecho como acreedores o herederos para hacerlos valer en legal forma. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 22 de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e) 23|6 al 29|7|48

**Nº 3835 — EDICTO SUCESORIO:**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Fulgencio Sánchez y Agustina Cabral de Sánchez, que se cita por treinta días llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 31 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec.

Importe: \$ 20.—

e|21|6 al 27|7|48

**Nº 3831 — EDICTO SUCESORIO.**

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIAN LAS HERAS y se cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión por edictos que se publicarán por 30 días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 15 de 1948

Carlos E. Figueroa — Secretario

e|18|6 al 24|7|48

No. 3829 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil cita y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derechos, en la Sucesión de SOFIA ROBLES DE PRIETO. SALTA, 10

Salta, 10 de Junio de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e/ 16/6 al 22/7/48

No. 3828 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TOMAS ZAPATA, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en esta sucesión. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 13 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20.—

e/16/6 al 22/7/48

No. 3804 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Paz Letrado No. 1, doctor Rodolfo Tobias, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Lía Calixta Torres o Lía Torres Agüero. — Salta, mayo 28 de 1948. — JUAN SOLER, Secretario.

Importe: \$ 20.—

e/8/6 al 14/7/948.

**POSESION TREINTAÑAL****Nº 3913 — INFORME POSESORIO:**

Habiéndose presentado don Felipe H. Plaza, promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta, en la calle Entre Rios formando esquinas con las de Ibazeta y

Martín Cornejo; el cual se encuentra dentro de los siguientes límites generales: Por el Norte, con la calle Martín Cornejo y Oeste, con la calle Ibazeta, consistente en un lote de terreno, cuya extensión es de 120 m. 50 cet. de frente sobre la calle Entre Ríos; por 87 mt. sobre la calle Ibazeta y por el costado de la calle Martín Cornejo 98 mt. o sea de fondo; el señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría señálanse Lunes y Jueves o días subsiguientes hábiles en caso de feriado. Salta. Julio 1º de 1948.

Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec.

e|14|7 al 19|8|48

**Nº 3910 — POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado doña Ignacia Ramírez de Muthuan Leytes, invocando posesión treintañal de un solar en Orán, Dpto. del mismo nombre, con una extensión de 43 mts. con 3 centímetros de frente por 64 mts. 9 centímetros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con calle Alvarado; Este, calle 25 de Mayo; Oeste, con propiedad de don Pedro Moreno; y al Sud, con terreno de don Francisco Zamora; a lo que el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, ha dictado la siguiente providencia.

Salta, Julio 5 de 1948. — Por presentado por parte en mérito del poder comisionado el que se devolvera dejando constancias en autos y constituido el domicilio legal indicado. — Por deducida acción de posesión treintañal sobre un solar en la ciudad de Orán, Capital del Dpto. del mismo nombre de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble citado. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles, y a la Municipalidad del lugar, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no intereses Fiscales o municipales. — Oficiése así mismo al señor Juez de Paz P. o S. de la nombrada ciudad a fin de que reciba las testimoniales ofrecidas. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno, (Art. 169 de la Constitución de la Provincia). Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. ROBERTO LERIDA - Escribano Sec.

e|13|7 al 18|8|48

No. 3909 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar, en representación de Rodolfo Muthuan Leyte, deduciendo posesión treintañal de un lote de terreno en Orán, Capital del Dpto. del mismo nombre de

esta Provincia. Con la extensión y límites siguientes: Cincuenta varas de frente, rumbo Sud a Norte por setenta y cinco varas de fondo de Este a Oeste. Al Sud, calle España; Norte, con propiedad de la sucesión de don Miguel Colque; Oeste, con terreno de don Eugenio Vaca y al Oeste con calle Meyer Pellegrini. A lo que el Sr. Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación Dr. Roque López Echenique ha resuelto se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a este bien para que se presenten a hacerlo valer. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta 3 de julio de 1948. — ALBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 13/7 al 18/8/48.

**No. 3903 — POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado don Diógenes R. Torres en representación de doña Teodolinda Uriburu de Pérez, solicitando posesión treintañal de un inmueble con casa ubicado en esta ciudad con los siguientes límites: Norte, con propiedad de Felipe Molina Hnos.; Sud, con Nicolás Mamani y Marta Raquel López de Colos; Este, con la calle Santa Fe y al Oeste, con Felipe Molina y Hermanos con una extensión de diez metros de frente por setenta metros de fondo, lo que hace una superficie de 600 mts2. Lo que el señor Juez de 1ra. Instancia 2a. Nominación doctor Roque López Echenique ha ordenado la publicación de edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derechos a este bien. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 8 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 12/7 al 16/8/48

**No. 3890 — INFORME POSESORIO**

Habiéndose presentado doña Francisca Cornelia Cuevas de Vera, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble denominado Morillos, ubicado en el departamento de la Capital, con superficie aproximada de 2.500 hs. más o menos, limitando: Norte, finca Agua Castilla de Zenón Vilte; Sud, propiedad de Florentín Linces; Este, finca El Naranjo de la sucesión de Mamerto Ruiz y Oeste, finca La Quesera de la Comunidad de Carmelitas Descalzos; el señor Juez de 1ra. Instancia y 11a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, a todos los que se consideren con derechos, y sea bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 5 de julio de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e/7 al 13/8/948

No. 3877 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Darío F. Arias, como apoderado de Doña Celina López de Durán, solicitando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la Villa de SAN LORENZO, departamento de la Capital, con cincuenta y dos metros de Sud a Norte por doscientos veinte metros de Este a Oeste, más o menos y dentro de los siguientes límites: al Norte propiedad de Ricardo Fleming; al Sud calle pública que conduce al río San Lorenzo; al Este Río San Lorenzo y al Oeste camino Provincial pavimentado de Salta a San Lorenzo, el Sr. Juez a cargo de este Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Alberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, junio 18 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio legal; téngase promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación que antecede; hágase conocer por ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Désele intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal, recíbase en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas, a en las disposiciones del art. 36 d la LEY TOS PESOS (\$ 300.—)  $\frac{m}{n}$  al CENTRO cuyo efecto líbrese el correspondiente oficio comisorio. — Lunes y jueves o siguientes hábiles en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — Carlos Roberto Aranda. — Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 24 de 1948 CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/3/7 al 7/8/48.

No. 3872 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu, como representante del Señor Luis Esteban Langoú, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada La Florida ubicada en el partido de San Antonio, Departamento de Orán de esta Provincia, sobre la margen izquierda del río Bermejo, con una extensión según mensura practicada por el Agrimensor Don Skiol Símesen, de nueve mil trescientas veinte hectáreas con dos mil quinientos noventa y un metros cuadrados, pero con una extensión mayor de acuerdo a sus títulos de propiedad, dentro de los siguientes límites: — Norte, con Banda de San Antonio; de los señores Manero y Quirós; Sud, con Isla de Carrasco del Señor Luis Esteban Langoú; Este, con el filo de las Lomas del Manso que la separan de la finca Miraflores, hoy de propiedad de los Señores Calonge y Vuistaz, y por el Oeste, con el río Bermejo, el señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 25 de 1948. — Por presentado por parte y constituido domicilio devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presen-

tación que antecede. — Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Recíbase en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas. — Líbrese los oficios solicitados y dese intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Lunes y Jueves ó subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Aranda. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 30 de 1948.

Carlos E. Figueroa - Escribano Sec.  
e/2/7 al 6/8/48.

No. 3838. — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el señor Juan G. Martearena con poder de Don Manuel Aniceto Ruiz, deduciendo acción de posesión treintañal del inmueble denominado lote Y. y I., o El Oro o La Laguna, que forma un solo cuerpo, ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia de Salta, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la denuncia Balque Fiscal; Sud, lote O.; Este, con los lotes Z. y U., y al Oeste, con los lotes X. y S. El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, ha dispuesto lo siguiente: Salta, Junio 15 de 1948. — Por presentado por parte y constituido domicilio; téngase por iniciadas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación de fs. 3/4; hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Líbrese los oficios solicitados. Recíbase en cualquier audiencia la información ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. — Aranda. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 21 de 1948.— CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e)22/6 al 28/48

No. 3806 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor Juan A. Urrestarazú Pizarro en representación de don José Zenón Fernández, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en la ciudad de Orán, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia compuesto por un lote de terreno con todo lo cercado y plantado y demás pertenencias por accesión física y legal, sin expresión de extensión pero con la que resulte tener dentro de los siguientes límites: Sud y Este, con propiedad de la Sucesión de doña Lucinda Quirós; Norte, calle Carlos Pellegrini y Oeste calle Debrago, el señor Juez de la Causa, de Prime-

ra Instancia en lo Civil de tercera Nominación doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 26 de 1948. Y Vistos: Téngase por pagado el impuesto respectivo y agréguese la boleta acompañada. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Noticias" a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente sin su intervención. — Recíbase en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. — Oficiese para la remisión del expediente indicado en el escrito de presentación de fs. 5/6. — Requierase los informes pertinentes de Dirección Gral. de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble referido. — Parc notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente en caso de feriado. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 29 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.  
Importe: \$ 40.— e/9/6 al 15/7/48.

**DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

No. 3830 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. Habiéndose presentado ante el Juzgado de la. Instancia y la. Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, don Martín Saravia (hijo), solicitando deslinde, mensura, y amojonamiento de la finca de su propiedad denominada "JUNCAL" ubicada en el departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, con inmuebles pertenecientes a los señores Ricardo Durand Guasch y Bernardo Gallo; al sud, con el camino de los Vallistos que la separa de propiedades de los señores Ricardo y Carlos Durand Guasch y Martín Saravia (hijo); este, con el arroyo de Gallo que la separa de la finca del señor Justo R. Diez y al oeste, el camino a Rosario que la divide de inmuebles del señor Casto Aramayo La finca "JUNCAL" se halla compuesta de dos fracciones a saber: **Primera fracción: "Pozo Verde"** con linderos particulares según título: al norte, con el arroyo denominado de Chocobar; sud, el arroyo llamado de los Sosa; este, camino de los Vallistos y oeste, propiedad de la testamentaria de don Victorino Mollinedo y propiedad de Waldo Guaymás. **Segunda fracción: La Paloma**, la cual está limitada: al norte, con el arroyo de los Sosa; sud, arroyo del Matadero; este, camino carril de los Vallistos y oeste, propiedad de la testamentaria de don Victorino Mollinedo. El señor Juez de la causa ha designado para practicar las operaciones al perito propuesto, agrimensor don José F. Campilongo y ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" haciéndose saber a los linderos de los inmuebles descritos y demás circunstancias previstas

por el art. 574 y 575 del C. de Proc. a los fines de ley. Salta, Junio 15 de 1948

Carlos Enrique Figueroa — Secretario  
Importe: \$ 40.— e|17|6 al 23|7|48

**Nº 3812 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** Habiéndose presentado don Roberto Luis Patrón Costas Aráoz, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Lajas", ubicada en el departamento de Chicoana de esta provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, río Escoipe o "Chicoana"; al este, el arroyo "Los-Los" que la separa de propiedades de Carlos Elios Güre, Josue Visich y Manuel Mena; al oeste, río Escoipe y al sudoeste, con la estancia "Las Animas" de la sucesión de Fermín Zúñiga y de Emilio Lamata y al sud, también con inmuebles de propiedad de la sucesión Zúñiga y de Emilio Lamata. El señor Juez de la Instancia en lo Civil y la. Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente resolución: "Salta, junio 2 de 1948. Por presentado, por parte y constituido domicilio; habiéndose llenado los requisitos del art. 570 del C. de Proc. C. practíquense por el perito propuesto Ing. Adolfo Aráoz las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el propuesto, quien se posesionará del mismo en cualquier audiencia, y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la operación que se va a realizar a los linderos del inmueble y demás circunstancias del art. 574 y 575 del C. de Proc. Hágase saber al señor Fiscal y al Sr. Intendente Municipal de Chicoana la iniciación de este juicio. Para notificaciones en Secretaría fíjense los días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. E/1: al señor Fiscal y Vale ARANDA. "Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, junio 4 de 1948. Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.  
Importe: \$ 40.—  
e|11|6 al 17|7|48

**No. 3799 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** — Habiéndose presentado don David Michel Torino solicitando deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble rural denominado finca "Olmos" ubicado en el Dpto. de Cerrillos compuesto de dos fracciones: a) Una fracción de la antigua finca Olmos, ubicada en el Dpto. de Cerrillos de esta Provincia, con extensión de setecientos ochenta y cinco metros más o menos en su lado Este, seiscientos treinta y cinco metros en su lado Oeste, y ciento cincuenta metros más o menos en sus lados Norte y Sud con los siguientes límites: Norte, propiedad de Esteban Choque, denominada "San Isidro"; Sud, arroyo El Zanjón que lo separa de propiedad de César Canepa; hoy sus herederos; al Este, con la fracción de la finca Olmos que se adjudicara a don Guillermo Arro-

yo e Ignacio Moreno de Sotomayor, ésta como cesionaria de don Benigno y María Arroyo y Oeste con pertenencia de Julio Vargas; y b) Un inmueble de campo que originariamente formó parte de la finca Olmos ubicado en el Dpto. de Cerrillos y colindante con el descrito con una superficie de cuarenta y tres hectáreas cuarenta áreas, lindando: Norte, propiedad de José Vázquez Freire; Sud, con propiedades que fueron de don Pedro Cánepa y de Gabino Armatta, hoy sus sucesores; Este, con pertenencia de Guillermo Arroyo, hoy sus herederos, y Oeste con propiedades de los herederos de Gabino Armatta y el callejón que va a Río Ancho; el señor Juez de la Instancia la. Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda cita y emplaza por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren afectados por la acción deducida para que dentro de dicho término se presente a deducir la oposición pertinente; dispone practicar las operaciones pertinentes por el Ingeniero Delfín J. Paz y señalar para notificaciones los días jueves y lunes o siguiente hábil en caso de feriado en Secretaría. Salta, junio 4 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
Importe: \$ 40.— e/7|6 al 13|7|48.

### REMATES JUDICIALES

#### Nº 3881 — POR ANTONIO FORCADA REMATE JUDICIAL DE UN LOTE DE GANADO SIN BASE

Por orden del señor Juez de Comercio Dr. César Alderete, venderé el día 20 de Julio a horas 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado el siguiente ganado embargado en el juicio Embargo preventivo y Ejecutivo Antonio Aranda vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar.

4 vacas	2 yeguas
3 torunos	3 potrancas
1 toro	1 potro
1 ternera	4 padrones
1 ternero	3 caballos.

El derecho de marca de la demandada.

#### SIN BASE AL CONTADO

Los bienes se encuentran en poder del depositario judicial Don Bonifacio Visgarra, domiciliado en Campo Alegre, cuarta sección del departamento de Metán.

En el acto del remate se exigirá el 30% de seña y como a cuenta del precio de compra. — ANTONIO FORCADA,  
Martillero  
e|6 al 15|7|48

No. 3863

#### Por ANTONIO FORCADA REMATE JUDICIAL

De la mitad indivisa de un lote de terreno en Campo Quijano — BASE \$ 1.375  
AL CONTADO

Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil, 3a. Nominación doctor Alberto E. Austerlitz, venderé, dinero de contado, el DIA 26 de JULIO a horas 17 en mi escritorio Zuviría 453, la mitad indivisa del lote de terreno, y lo en él edificado,

ubicado en Campo Quijano, designado el lote con el No. 156, Manzana J. del plano de dicho pueblo, con una dimensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo, limitando: Norte, lote 164, Sud, calle 9 de Julio; Este, lote 157 y Oeste, lote 201:

BASE \$/ 1.375 AL CONTADO

Ejecución doctores Apolo A. Prémoli y otros vs. Clara Aizísson.

ANTONIO FORCADA  
Martillero

e/1 al 19/7/48.

No. 3847:

#### POR MIGUEL C. TARTALOS JUDICIAL

REMATE de un lote de terreno de campo denominado: "San José", con todo lo edificado, cercado y plantado, situado en el Partido de Olmos, del Departamento de Cerrillos.

BASE de venta \$ 5.200 m/n.

Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, 3ra. Nominación, y como correspondiente al juicio "TEJERINA JUAN — EJECUCION DE SENTENCIA", piezas pertinentes del juicio No. 7076 - Ordinario por incumplimiento de escrituración y devolución de la parte de precio que ha recibido, seguido por Tejerina Juan contra COZZI, NESTOR AMBROSIO. El 31 de Julio del corriente año, a horas 17, en m<sup>o</sup> Escritorio calle Santiago del Estero número 418, remataré con la base de \$ 5.200; equivalente a las dos terceras partes de su evaluación fiscal, el lote de terreno de campo denominado "San José", con EXTENSION de 15 hectáreas, 89 áreas, 52 centiáreas, más o menos. LIMITA: al Norte con finca de Don JOSE VAZQUEZ FREIRES; al Sud, con don PEDRO LEMOS; al Este, con el camino Público que va a Sumalao, y al Oeste con la propiedad de la Sucesión Arroyo, según títulos registrados, al folio 49, asiento 1, del libro 3 del Registro de Inmuebles de Cerrillos. CATASTRO No. 97. En el acto del remate se abonará el 20% (Veinte por ciento) como seña y a cuenta del precio, comisión de arancel a cargo del comprador. Venta "Ad - Corpus". — PUBLICA: "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. — MIGUEL C. TARTALOS, Martillero Público.  
Importe \$ 40.— e/25|6 al 31|7|48

No. 3803 — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES FINANCIERAS "LAPACHOS" EN ANTA — El 16 de Julio de 1948, a las 11 horas, en Urquiza 325, por orden del Sr. Juez de Paz Letrado No. 1, juicio "Embargo Preventivo hoy Ejecutivo — José Marinero vs. Héctor V. Chiostrí, remataré con base de \$ 6.666.66 m/n. equivalentes a 2/3 de tasación fiscal, los derechos y acciones equivalentes a cuatro octavas partes indivisas de la finca denominada "LAPACHOS" ubicada en el Departamento de Anta Partido Río Seco, con límites: Norte, Río Dorado; Este, finca Río del Dorado; Sud, tierras del Sr. Héctor V. Chiostrí, y Oeste, finca La Concepción.

Venta ad-corpus

Publica "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.  
Crédito quirográfico.

Importe: \$ 40.—

e/8|6 al 14|7|48.

No. 3768 — 3851 — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — El 28 julio de 1948, a las 11 horas, en Urquiza No. 325, por orden del señor Juez de Paz Letrado No. 2, Dr. Bonari, Secretaria Arias Alemán, en juicio Ejecutivo — Minwa Higa vs. Carmen A. Blanco de Cuellar, reanotaré con BASE de \$ 9.221.40 m/n. equivalentes a 2/3 de la valuación pericial de autos, la finca denominada "GAVILAN POZO", ubicada en el Departamento de Anta 3ra. Sec., a 27 kilómetros M. 6 m. de la Estación J. V. González, con superficie de 1.976 hs. 1 área, 31 centianas y 78 decímetros cuadrados, según mensura aprobada. Limita: Sud y Oeste, terrenos de Bernardino S. Cuellar; Este, terrenos de la Suc. de Andrés Cuellar, y Norte, "Monte Grande" fiscal o de dueños desconocidos. — Publica "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Importe \$ 40.— e/26/6 al 28/7/48.

**CITACION A JUICIO**

No. 3869 — CITACION. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza a don Juan Manuel Perdiguera, o Juan Perdiguera, por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a estar a derecho en los autos sobre resolución de contrato y cobro de pesos, que le ha promovido don Pedro Soler Núñez; bajo apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente, si no compareciere dentro del término de esta citación. — (Art. 90 del Cód. de Proc.). — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 28 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa, Escribano - Secretario. e/10. al 24/7/48.

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

No. 3906 — EDICTO: Rectificación de Partidas de Matrimonio y Defunción. Inés Espelta de Moreno. — En el juicio "Ordinario - Rectificación de Partidas s/por doña Inés Espelta de Moreno", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguiente sentencia: "Y Vistos... Resulta... Considerando... FALLO: "Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio, acta celebrada el día 22 de Noviembre de 1919, No. 145, corriente al Fo. 291/292 del Tomo 31 de Salta; y la partida de defunción celebrada el día 10 de Febrero de 1948, No. de acta 120, corriente al Fo. 171, Tomo 148, en el sentido de que el verdadero nombre del conyugado y del extinto es "Esteban Diógenes Moreno" y no como en la misma figura. Cópiese, notifíquese y publíquese por 8 días a los efectos dispuestos por el art. 28 de la Ley 251. Fecho, oficiase al Registro Civil para su toma de razón. Cumplido, archívese. — Repóngase. — CARLOS ROBERTO ARANDA". CARLOS ENRIQUE FIGUEROA - Escribano Secretario. — Salta, Julio 12 de 1948. e) 13 al 21/7/48.

Nº 3888 — EDICTO RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el expediente Nº 9962, caratulado "Shon, Tseng vs. Fiscal Judicial, — Rectificación de partida de su hijo Victoriano José", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, a recaído la siguiente resolución: "Salta, Julio 5 de 1948... FALLO; Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes. Ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de nacimiento del menor Victoriano José, acta Nº 5,140, de fecha 22 de Abril de 1929, registrada al folio 9 del tomo 15 de Orán, en el sentido de dejar establecido que el apellido del mismo es "Shon" y que el verdadero nombre de su padre es "Tsehng Shon" y nó Teng Yhon Lupen Lee".

Consentida que sea, dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251.

Oportunamente, dese testimonio de la presente a los efectos de su toma de razón en el Registro Civil.

Cópiese, notifíquese, repóngase. ALBERTO E. AUSTRERLITZ.

Salta, Julio 6 de 1948. Tristán C. Martínez - Escribano Secretario e/7 al 16/7/48

**CONTRATOS SOCIALES**

No. 3917.

TESTIMONIO. — Escritura número ciento once. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores MARTIN TERUEL, casado en primeras nupcias, español; JUAN TERUEL, soltero, argentino y HUMBERTO PEDRO TERUEL, igualmente soltero y argentino; los tres nombrados comerciantes, domiciliados en Animaná: Departamento de San Carlos de esta Provincia y accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, como también lo doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad. — I. — Don Martín Teruel, don Juan Teruel y don Humberto Pedro Teruel, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la industrialización y el comercio del frutos del país, así como el comercio de ramos generales y cualquier otra actividad comercial lícita que los socios quisieran desarrollar de común acuerdo; retro trayéndose los efectos de esta sociedad al día primero del corriente mes de Julio en cuya fecha inició de hecho su existencia. — II. — La Sociedad girará bajo la razón social de "Martín Teruel é hijos - Sociedad de Responsabilidad Limitada"; tendrá una existencia de diez años a contar desde el día primero de Julio del año en curso; siendo su domicilio el de los otorgantes de este contrato o sea la localidad denominada "Animaná", departamento de San Carlos de esta Provincia. — No obstante lo expresado en cuanto al término de duración de la sociedad, ésta podrá disolverse en cualquier tiempo por la voluntad concordante de los tres socios; por la sola voluntad del señor Martín Teruel o por

la voluntad coincidente de los socios Juan Teruel y Humberto Pedro Teruel, después de tres años de existencia en estos últimos dos casos, mediante un aviso previo al respecto entre los socios, con cuatro meses de anticipación por lo menos a la fecha de la disolución. Con respecto al domicilio constituido, los socios podrán cambiarlo en cualquier momento, como podrán también establecer sucursales o escritorios, en otros lugares. — III.— El capital social se fija en la suma de OCHENTA MIL PESOS moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas o fracciones de cien pesos cada una que han suscrito íntegramente los socios en la proporción de setecientos noventa y cinco cuotas o fracciones don Martín Teruel y cinco cuotas o fracciones, cada uno de los otros dos socios restantes don Juan y don Humberto Pedro Teruel, e integrado totalmente, como resulta de las constancias del inventario y valuación practicados por los socios, en tres ejemplares firmados por los mismos y que éstos se reservan; y de la boleta de depósito del Banco Provincial de Salta, que tengo a la vista y que ha de presentarse al Registro Público de Comercio a los efectos de la inscripción de este contrato.— Dejándose constancia de que el aporte social de los tres socios, a excepción del efectuado en dinero efectivo y que consta en el depósito Bancario referido por la suma de Cinco mil quinientos pesos nacionales, se ha efectuado en mequinarias, vehículos, ganados mayor y menor, muebles, útiles, instalaciones, frutos ya industrializados, conforme a las constancias del inventario referido; y de que la valuación de los mismos se ha efectuado de común acuerdo entre los socios y por justiprecio de los mismos.— Capital así constituido que los socios lo declaran transferido a la sociedad y del cual está se dá por recibida.— Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos aportes o en mayor proporción, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, de común acuerdo, resolvieran su integración. — IV.— La sociedad será administrada, indistintamente, por cualquiera de los tres socios quienes tendrán, en igual forma, el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio y/o industria ni en prestancias gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enagenarlos con derechos reales de hipoteca o prendas comercial, industrial, civil o agraria, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o con particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincial de Salta y de Crédito Industrial Argentino, o de sus sucursales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, percibien-

do sus importes en oro o papel moneda de curso legal y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés y firmando y otorgando los recaudos y documentos o papeles que se les exigiere.— d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal.— Otorgar y firmar solicitudes, renovaciones, amortizaciones y cancelaciones; suscribir notificaciones y realizar y firmar declaraciones de bienes.— e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas.— f) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas y otorgar y firmar poderes generales o especiales a tales fines y revocarlos.— g) Formular protestos.— h) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que le correspondiera a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago.— i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados emergentes de este contrato y mandato y necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social.— Sin perjuicio de que cada uno de los socios tiene facultades para obligar a la Sociedad en sus relaciones con terceros, dentro de los términos de este contrato, para reglar las relaciones entre los socios, se establece que en los casos en que la Sociedad emprendiera negocios de un importe mayor a la suma de cinco mil pesos moneda nacional con la sola intervención de los socios Juan o Humberto Pedro Teruel, previamente éstos deberán consultarse entre sí o consultar al socio don Martín Teruel, recabando la correspondiente aprobación o asentimiento epistolar o telegráfico con dicho negocio.— Se sobre entiende que el socio señor Martín Teruel, no, necesita realizar tales consultas, pudiendo obrar en todos los casos con entera libertad.— V.— Anualmente, dentro de la segunda quincena de junio, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que cualquiera de los socios podrá efectuar por sí mismo o por tercera persona, en cualquier momento.— VI.— De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital.— VII.— Mensualmente, para sus gastos personales, los socios podrán disponer de las siguientes sumas: Don Martín Teruel, quinientos pesos; y cada uno de los otros socios o sean don Juan y don Humberto Pedro Teruel, doscientos cincuenta pesos moneda nacional; debiéndose imputar las mismas sumas a la cuenta de gastos generales.— Pero si cualquiera de los socios separase mayor cantidad que la establecida para dichos gastos, pagará a la sociedad, por el exceso, un interés del seis por ciento anual que se imputará a la respectiva cuenta particular.— VIII.— Los socios Juan y Humberto Pedro Teruel, deberán consagrar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, prescindiéndose recíproca cooperación en sus tareas y funciones.— IX.— De las utilidades líquidas

que hubiera se harán las siguientes distribuciones: un cincuenta por ciento de las mismas, para el socio señor Martín Teruel y un veinticinco por ciento para cada uno de los otros socios señores Juan y Humberto Pedro Teruel.— Dichas utilidades podrán ser dejadas o no por los socios para aumentar el capital social en la proporción o no de sus respectivos aportes, conforme lo resolvieran de común acuerdo los mismos al final de cada ejercicio.— X.— La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios.— Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al balance que los socios resolvieran practicar de inmediato, estableciéndose en esa oportunidad los plazos y demás condiciones para el referido reembolso.— b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás.— c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la adquiescencia de los demás socios.— XI.— Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de ocho días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de quinientos pesos moneda nacional en favor de los otros socios y en el pago de todos los gastos y costas que originare con motivo de los juicios que se promovieren, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral.— Leída y ratificada, firman los otorgantes de conformidad por ante mí y los testigos Alfredo Montellanos y Ernesto Calderón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento.— Redactada en cinco sellados numerados ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y dos, ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres, ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro, ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis y ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y siete, sigue a la número anterior que termina al folio cuatrocientos trece vuelta de mi protocolo del año en curso.— Enmendado: a:o:e:p: Valen.— MARTIN TERUEL. — JUAN TERUEL. — HUMBERTO P. TERUEL. — A. Montellanos. — E. Calderón. — A. SARAVIA VALDEZ. — Hay una estampilla y un sello. — CONCUERDA con la matriz de su referencia corriente el folio cuatrocientos catorce. — Para los interesados expido el presente testimonio, en cinco sellados de un peso cada uno numerados: ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta, ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno, ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno, ciento ochenta y cuatro mil quinientos dos y el presente ciento ochenta y cuatro mil quinientos tres, que firmo y sello en Salta, fecha ut-supra. — A. SARAVIA VALDEZ, Escribano Público — Salta.

e/15 al 20/7/48.

No. 3905 — ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y OCHO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTABLECIMIENTOS OMA". En la ciudad de Salta, República Argentina, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Raúl H. Puló, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen las señores don JOSE MONTERO y don JOSE RAMON OTERO: ambos argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, comerciantes domiciliados en la Avenida Sarmiento número seiscientos noventa y uno de esta Ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fé; y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial e industrial limitada con sujeción a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS OMA" — Sociedad de Responsabilidad Limitada. SEGUNDA: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de muebles y afines, pudiendo además realizar cualquier otra actividad industrial o comercial lícita, con excepción de las prohibidas por la ley citada. TERCERA: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Salta sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales o agencias y de extender el radio de sus operaciones y negocios en cualquier otro punto de la Provincia o de la República. CUARTA: La duración de la sociedad será de quince años contados desde el día primero del corriente mes de Julio, fecha en la que empezó su existencia y a la que se retrotraen dándose por válidas, todas las operaciones y negocios realizados desde entonces. QUINTA: El capital social lo constituye la cantidad de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL dividido en sesenta acciones de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos para el señor Montero y veinte cuotas o sean veinte mil pesos para el señor Otero. El capital es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Montero aporta: un camión nuevo marca De Soto, modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor T. ciento dieciocho doscientos catorce mil setecientos cuatro, con cabina, caja, herramientos y rueda de auxilio, justipreciado en veinte mil pesos; una sierra con motor de cinco H.P. justipreciada en siete mil quinientos pesos; una garlopa con motor de tres H.P. justipreciada en seis mil pesos; un tupí con motor de tres H.P. justipreciado en cinco mil quinientos pesos y un mil pesos en dinero efectivo. El señor Otero aporta: una capilladora con motor de cuatro y medio H.P. justipreciada en nueve mil pesos; un mil pesos en dinero efectivo y dos lotes de terreno justipreciados en diez mil pesos; estando ubicados dichos lotes en esta ciudad de Salta, en la calle Tucumán entre las de Alberdi y Buenos Aires, señalados con los números Uno y Dos en el plano archivado en el Registro Inmobiliario bajo número ochocientos ochenta, con la siguiente extensión y límites: Lote número uno, con extensión de nueve metros de frente; ocho metros ochenta y tres centímetros en el contrafrente o lado sud; treinta y dos metros cuarenta centímetros en el lado Oeste o sea una superficie de ochenta y nueve mc.

tros con ochenta y nueve decímetros cuadrados, limitando: al Norte, con la calle Tucumán; al Sud, con el lote siete; al Este, con terreno del Estado Nacional Argentino y al Oeste, con el lote número dos que en seguida se describirá. Lote número dos, con extensión de nueve metros de frente por igual contrafrente; treinta y dos metros cuarenta centímetros en su lado Este y treinta y dos metros setenta y ocho centímetros en el lado Oeste o sea una superficie de doscientos noventa y tres metros con treinta y un decímetro cuadrados, limitando: al Norte, con la calle Tucumán; al Sud, con lote siete; al Este, con lote uno antes descripto y al Oeste, con el lote tres y los fondos del lote seis. Ambos lotes se encuentran unidos y contiguos formando actualmente un solo inmueble. TITULO: Le-corresponden al señor Otero los lotes descriptos por compra que hizo a don José Neme Scheij, según escritura de fecha nueve de Junio del corriente año otorgada ante el suscrito escribano e inscrita a folios ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y cinco, asientos uno y uno del libro ochenta y cinco, de Registro de Inmuebles de la Capital. Por los certificados del Registro Inmobiliario número dos mil seiscientos cuarenta de fecha seis del corriente y de la Dirección General de Rentas que incorporo a la presente y por los de la Municipalidad de la Capital, Obras Sanitarias de la Nación y Oficina de Pavimentación que corren agregados del folio trescientos dieciocho al trescientos veintiuno de mi protocolo del año en curso, se acredita: Que el señor Otero no está inhabilitado para disponer de sus bienes; que los lotes de terreno descriptos figuran registrados a su nombre sin modificación ni gravamen; que la contribución territorial y los servicios municipales han sido pagados hasta el corriente año inclusive bajo CATASTROS números dieciseis mil doscientos noventa y seis y dieciseis mil doscientos noventa y siete; que no se adeudan servicios sanitarios y que no existe deuda por pavimento. El aporte en dinero se hace mediante depósito en común a la orden de la sociedad, efectuado en el Banco de la Nación Argentina según boleta que me exhiben, doy fé, y para el justiprecio de los demás bienes aportados los socios declaran haber tomado como base el precio de adquisición de dichos bienes. En consecuencia, quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad los bienes anteriormente relacionados, verificándose en esta misma fecha la tradición real de los inmuebles. SEXTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, como gerentes, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social y la representación en igual forma en sus relaciones externas e internas; con las siguientes facultades y atribuciones: conferir poderes generales o especiales y revocarlos; resolver, llevar a cabo y autorizar todos los actos y contratos que constituyan los fines sociales; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; cobrar o pagar créditos activos o pasivos; nombrar y despedir el personal; fijar los sueldos, comisiones y gratificaciones; adquirir por cualquier título el dominio pleno o fiduciario de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones y derechos, pudiendo venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos con prendas, hipotecas u otro derecho real; hacer novaciones, remisiones o quitas; aceptar daciones en pago;

transigir o rescindir transacciones; estar en juicio en defensa de los intereses de la sociedad; comprometer en árbitros juris o arbitradores; interponer o renunciar recursos legales; exigir y otorgar fianzas u otras garantías; tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares y en especial del Banco Industrial Argentino, conviniendo plazos, condiciones e intereses; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros cheques, vales y demás papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descubierta; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; presentar denuncias de bienes así como inventarios y estados comerciales; aceptar hipotecas y cancelarlas; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño del cargo, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas, con la única salvedad de que los contratos de compra-venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, deberán ser firmados conjuntamente por ambos socios para obligar válidamente a la sociedad y de que los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros. SEPTIMA: Anualmente en el mes de Enero, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción: OCTAVA: Después del treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su resolución al otro socio por escrito, con seis meses de anticipación al próximo balance. El socio sobreviviente podrá optar: a) Por la disolución y liquidación de la sociedad; b) Por continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando en tal caso, al socio saliente su capital social, cuyo importe será el que resulte del último balance practicado. El pago se hará abonando al socio saliente el cincuenta por ciento de su capital como mínimo, en el acto de firmarse la escritura respectiva y el saldo en tres cuotas anuales iguales con más el cinco por ciento de interés anual. NOVENA: El socio señor Otero tendrá a su cargo la atención permanente de los trabajos y negocios sociales no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, quedando exceptuado de esta prohibición el socio señor Montero. DECIMA: Para sus gastos personales los señores Montero y Otero porán retirar mensualmente hasta las sumas de un mil cincuenta pesos y seiscientos pesos respectivamente, las que se imputarán a sus cuentas particulares. DECIMA PRIMERA: Para la aprobación de balances y toda otra resolución de la Junta de Socios se requerirá mayoría de votos que representen mayoría de capital. DECIMA SEGUNDA: En caso de fallecimiento de uno de los socios la socie-

dad continuará su giro con la intervención del socio fallecido, quienes deberán unificar representación sin intervenir en la administración de la sociedad y con la obligación de reconocer y aceptar como gerente único al socio sobreviviente. Si los herederos del socio fallecido renunciaran a ingresar a la sociedad, se procederá en la forma prevista en la cláusula octava para el caso de retiro de uno de los socios. DECIMA TERCERA: En cualquier caso en que se llegare a la disolución de la sociedad, los socios procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismos determinen. DECIMA CUARTA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será dirimido sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. DECIMA QUINTA: En todo lo no previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dan por constituida la sociedad "Establecimientos Oma" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada firman los otorgantes con los testigos don Bernardino Canchi y don Juan Angel García, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fé. Redactada en siete sellos de un peso numerados correlativamente del ciento ochenta y un mil seiscientos noventa y tres al ciento ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve. Sigue a la de número anterior que termina al folio cuatrocientos setenta. Entre líneas: día - Vale. J. R. OTERO — J. MONTERO. — Tgo: B. Canchi. Tgo: Juan A. García. — Ante mí: RAUL PULO, Escribano.

e) 13 al 17/7/48

Nº 3897 — TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DE MODIFICACION del contrato de sociedad de responsabilidad limitada "I.M.N.A." Industria Maderera Norte Argentino. En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta días de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores **Moisés Salomón Bohuid**, libanés, casado; **Orlando Paltrinieri**, argentino, casado; **Jalil Salomón Bouhid**, libanés, viudo; todos los comparecientes mayores de edad, comerciantes, hábiles, de mi conocimiento de que certifico y dicen: Que son socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "I. M. N. A." (Industria Maderera Norte Argentino), denominada al constituirse, en tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el escribano señor Adolfo Saravia Valdez, "L.I.M.A." (La Industrial Maderera Argentina) de responsabilidad limitada, sigla que fué modificada según escritura pasada ante el infrascripto escribano. El señor Jalil Salomón Bouhid, como socio en calidad de cesionario del que fuera titular don Ernesto Matta Maluf, según escritura de transferencia de acciones celebrada ante el suscrito escribano, habiéndose reali-

zados respecto a los astos susodichos las publicaciones e inscripciones de ley en el diario BOLETIN OFICIAL y Registro Público de Comercio al folio diez, asiento número dos mil diez del libro número veinte y cuatro y folio trescientos siete, asiento número mil novecientos siete del libro número veinte y tres de contratos sociales, respectivamente. Y los señores socios comparecientes continuaron diciendo: Que en asamblea de fecha veinte y ocho de mayo último, por unanimidad de votos, dejaron establecido aumen sual fijada por su prestación de servir el capital social y la cantidad mencionados, esta última con retroactividad al primero de mayo del corriente año. En consecuencia modifican parcialmente, por este acto, los artículos cuarto y noveno del contrato constitutivo de la sociedad, estipulando en su parte concerniente, en la siguiente forma: "Cuarto: „ Ampliar por capitalización de utilidades „ el capital de diez y seis mil pesos con „ que se constituyó la sociedad, a cua- „ renta y un mil seiscientos pesos mo- „ neda nacional de curso legal, dividi- „ do en cuatrocientas diez y seis cuotas „ de cien pesos cada una aportadas por „ los socios así: don Moisés Salomón „ Bouhid, doscientos setenta y una cuo- „ tas o sean veintisiete mil cien pesos; „ don Orlando Paltrinieri, setenta y seis „ cuotas o sean seis mil setecientos pe- „ sos y don Jalil Salomón Bouhid, se- „ senta y nueve cuotas o sean seis mil „ novecientos pesos. Noveno: Los socios „ tendrán como asignación mensual por „ su prestación de servicios la siguiente: „ don Moisés Salomón Bouhid, quinien- „ tos pesos moneda nacional; don Or- „ lando Paltrinieri; cuatrocientos cincuen- „ ta pesos moneda nacional y don Jalil „ Salomón Bouhid, trescientos pesos mo- „ neda nacional que se imputará a gas- „ tos generales pudiendo disponer ade- „ más, en igual tiempo el primero de los „ nombrados hasta doscientos pesos y los „ otros dos socios hasta cien pesos ca- „ da uno que se cargarán en sus respec- „ tivas cuentas particulares". Quedan en vigor todas las demás cláusulas del con- trato y novena solamente en las partes con- trato constituyente y derogadas la cuar- „ otros dos socios hasta cien pesos ca- cernientes a la presente modificación. Se- gún certificado número dos mil trescientos treinta y siete de fecha diez y ocho del corriente mes y su ampliación de hoy, expedidos por la Dirección del Registro Inmobiliario, consta que los señores Moisés Salomón Bouhid, Orlando Paltrinieri y Jalil Salomón Bouhid y la sociedad de responsabilidad limitada "I.M.N.A." (In- dustria Maderera Norte Argentino) no se han inhibido para disponer de sus bienes. Leído este instrumento ratifica- ron su contenido y lo firman con los tes- tigos don Luis Arias y don Ernesto Campilongo, vecinos, hábiles y de mi conoci- miento, doy fe. Sigue a la que con el nú- mero anterior, termina al folio ciento no- venta y tres de este registro a mi cargo. Redactada en dos sellos fiscales de un peso cada uno numerados: ciento seten- ta y ocho mil novecientos sesenta y dos

y ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres. Sobrerraspado: uhid. En- tre líneas: y su aplicación de hoy - Nor- te. Sobre raspado: por su prestación de servicios. Todo vale. J. S. BOUHID - O. PALTRINIERI - M. S. BOUHID. Tgo: Luis F. Arias. Tgo: Ernesto Campilongo. J. A. HERRERA. Escribano. Hay un sel- lo y una estampilla Para los otorgantes expido este primer testimonio que firmo y sello en Salta a los cinco días de ju- lio de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobrerraspado: ad - veinte - Quedan. Entre líneas: Sobrerraspado. Todo vale. J. A. HERRERA - Escribano de Regis- tro.

e) 8 al 14|7|48.

Nº 3896 — PRIMER TESMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO VEIN TISIETE. — MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCEN POR RAZONES DI- VERSAS AL CONTADO CONSTITU- TIVO DE UNA SOCIEDAD DE RES- PONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí, Escribano Público Nacional, titular del Registro número Veinte, com- parecen los señores Juan Francisco Ni- casio Alias López, español, casado en pri- meras nupcias, mayor de edad; Andrés Moya Morales, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias, mayor de edad; Juan Cecilio Ruíz, argentino, ca- sado en primeras nupcias, mayor de edad José Melchor Alias López, español, ca- sado en primeras nupcias, mayor de edad, y Gerónimo Edmundo Budris, ar- gentino, mayor de edad de diez y ocho años, autorizado por su madre para ejer- cer el comercio, siendo todos comercian- tes, hábiles, de mi conocimiento, veci- nos de esta ciudad, doy fé, y declaran: Que por escritura pública número ochenta y cuatro, que en cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, se otorgó por ante el suscripto escribano, y la cual fué registrada al folio doscientos setenta y seis, asiento número mil ocho- cientos setenta y seis del Libro Veintit- res de Contrato Sociales, en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de Junio del mismo año, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón so- cial de "Alias López, Moya y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya Sociedad se dedica a la explotación del comercio en los ramos de compra- venta de automóviles, camiones y toda otra clase de automotores ya sean nuevos o usados, cubiertas, cámaras, respuestos de toda índole y a todo otro acto que signifique una operación comercial, te- niendo la misma una duración de dos años contados desde la fecha del referi- do contrato y como domicilio y asiento principal de sus negocios el local sito en la calle Balcarce número ciento se- senta y cuatro, en esta ciudad de Salta, habiéndose la misma constituido con un capital inicial de noventa y cinco mil pe- sos moneda nacional; y, en este estado,

el señor José Melchor Alias López, dice: **Primero** — Que vienen por este acto, a autorizar expresamente a su hijo legí- timo don Antonio Alias Uro, de diez y ocho años de edad, argentino, soltero, vecino de esta ciudad, quién está presen- te, para ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la pa- tria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad. — **Segun- do** — Que habiendo resuelto retirarse de la Sociedad expresada, haciendo trans- ferencia del total de su haber en la mis- ma a favor de su nombrado hijo don Antonio Alias Uro, y de cuya resolución ha dado conocimiento a la entidad con la anticipación debida y, aceptada que ha sido la propuesta por todos los socios sin reservas de ninguna especie, viene don José Melchor Alias López, por esta misma escritura, a hacer transferencia de su referido haber en la Sociedad, el cual de conformidad al Balance General prac- ticado al día ocho de mayo del año en curso, asciende la suma de veinticuatro mil setecientos cuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, a favor de su nombrado hijo don Antonio Alias Uro, quién se obliga a reembolsar dicha cantidad dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, con las utilidades que le produzca la So- ciedad, por lo que, en consecuencia, lo subroga en todos sus derechos y obliga- ciones inherentes a su calidad de socio de la entidad de que se trata. — Por su parte, el cesionario, señor Antonio Alias Uro, declara que acepta esta cesión he- cha a su favor, en todos sus términos, mientras que los señores Juan Francisco Nicasio Alias López, Andrés Moya Mo- rales, Juan Cecilio Ruíz y Gerónimo Ed- mundo Budris, en el carácter de miem- bros de la entidad comercial referida, de- claran: — Que consienten en la sustitu- ción del socio don Antonio Alias Uro, quién desde este instante queda incorpo- rado a la Sociedad con los mismos de- rechos y obligaciones que el sustituto y constituyen a la misma en garante del so- cio incorporado, por el haber social que en la suma expresada, le ha transferido su padre con la obligación de reembol- sársela dentro del plazo precedentemente estipulado. — Y los señores Juan Fran- cisco Nicasio Alias López, Andrés Moya Morales, Juan Cecilio Ruíz, Gerónimo Edmundo Budris y Antonio Alias Uro, en el carácter de únicos y actuales so- cios de la entidad comercial "Alias López Moya y Compañía" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", los cuatro primeros en virtud del contrato constitu- tivo de la misma y el último por la sus- titución precedente, dicen: — Que han resuelto de mútuo y común acuerdo au- mentar el capital social en doscientos cinco mil pesos moneda nacional, en más sobre el que actualmente tiene la Socie- dad y modificar el contrato constitutivo que actualmente rige los destinos de la misma en la siguiente forma: — supri- miendo las cláusulas que en dicho contra- to figuran como quinta, sexta, séptima y décima cuarta, reformando las cláusu- las primera, segunda, tercera, cuarta, oc-

tava, novena, décima, undécima décima segunda, y subsistiendo la décima tercera y a fin de que en este instrumento consten todas las cláusulas contractuales, dejan sin efecto el contrato modificado resolviendo consignar en la presente escritura la expresada cláusula o condición que por este acto no se modifica y que queda subsistente, por lo que, en consecuencia, la Sociedad se registrará en lo sucesivo, por las siguientes disposiciones: **Primera:** — Los comparecientes, señores Juan Francisco Nicasio Alias López, Andrés Moya Morales, Juan Cecilio Ruíz Gerónimo Edmundo Budris, y Antonio Alias Uro, continúan con la Sociedad de Responsabilidad Limitada, creada por el referido contrato y la cual tiene por objeto explorar el comercio en el ramo de compra venta de automóviles, camiones, tractores y toda otra clase de automotores, ya sean nuevos o usados, cubiertas, cámaras, respuestos en general y ejecutar además cualquier acto que signifique una operación comercial. — **Segunda:** — La Sociedad continúa girando como hasta ahora bajo la razón social de "Alias López, Moya y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", durará cinco años contados desde la fecha de esta escritura y tendrá como domicilio y asiento principal de sus negocios el mismo que hasta hoy ha tenido, sito en la calle Balcarce número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad de Salta. — **Tercera:** — El capital social, que por el primitivo contrato de constitución de esta Sociedad, mas arriba referida, es de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, el que, por resolución de sus actuales socios de conformidad con los resultado que arroja el Balance General del Giro Social practicado al día ocho de mayo del año en curso, inserto en el respectivo libro de la Sociedad y a nuevos aportes que hacen los mismos lo constituye actualmente la suma total de **Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal**, dividido en acciones de un mil pesos, cada una que han suscrito é integrado los socios en la siguiente proporción: **ochenta y una acciones** el socio Juan Francisco Nicasio Alias López integradas por el mismo en la siguiente forma: — treinta mil pesos moneda nacional que corresponde a su aporte por capital de acuerdo al contrato social que se modifica; **cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda legal**, que son integrados del haber de su cuenta particular en la Sociedad, de acuerdo al Balance General citado, y la suma de seis mil trescientos treinta y siete pesos con veintidos centavos de igual moneda, que queda adeudando, se obliga a pagarla a la Sociedad dentro del plazo de sesenta días contados desde el ocho de mayo del año en curso; **ochenta y una acciones** el socio Andrés Moya Morales, integradas por el mismo en la siguiente forma: — treinta mil pesos moneda nacional que corresponde a su aporte por capital de acuerdo al contrato social que se modifica; **cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda legal**,

que se integran con el haber de su cuenta particular en la Sociedad y conforme al Balance General referido, y la suma de un mil ochocientos un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, que queda adeudando a la Sociedad, se obliga a pagarsela dentro del término de sesenta días contados desde el ocho de mayo del año en curso; **setenta y ocho acciones**, el socio Juan Cecilio Ruíz, integradas por el mismo en la siguiente forma: — quince mil pesos moneda legal que corresponde a su aporte por capital de acuerdo al contrato social que se modifica por este acto; **cuarenta mil ochocientos veintidos pesos con setenta y siete centavos de igual moneda**, que se integran con el haber de su cuenta particular en la Sociedad y conforme al referido Balance General, y la cantidad de veintidos mil ciento setenta y siete pesos con veintitres centavos moneda nacional, que queda adeudando, se obliga a pagarla a la Sociedad dentro del término de sesenta días contados desde el ocho de mayo del corriente año; **treinta acciones**, el socio Gerónimo Edmundo Budris, integradas en esta forma: — cinco mil pesos moneda nacional que corresponden a su aporte por capital de conformidad al contrato social que se modifica por este acto; **quince mil ciento ochenta y dos pesos con treinta y dos centavos de igual moneda**, que son integradas del haber social de su cuenta particular en esta Sociedad, de acuerdo al Balance General expresado, y la suma de nueve mil ochocientos diez y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional que se obliga a integrar dentro de los sesenta días contados desde el ocho de Mayo del año en curso; y **treinta acciones**, el socio Antonio Alias Uro, que son integradas de la siguiente manera: — veinticuatro mil setecientos cuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, que corresponden al haber social que de conformidad al Balance General del giro social, le ha transferido el señor José Melchor Alias López y que a éste correspondía en la Sociedad y la suma de cinco mil doscientos noventa y cinco pesos con diez y nueve centavos moneda legal, que se obliga a pagar a la misma dentro del término de sesenta días contados desde el ocho de Mayo próximo pasado. — **Cuarta:** — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Francisco Nicasio Alias López, Andrés Moya Morales y Juan Cecilio Ruíz, quienes harán y tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: — El señor Juan Francisco Nicasio Alias López que por sí solo podrá en cualquier momento y en cualquier acto representar a la Sociedad o hacer uso en la misma forma de la firma social adoptada, mientras que los señores Andrés Moya Morales y Juan Cecilio Ruíz, lo harán siempre conjuntamente firmando los dos para todos los asuntos y operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometer dicha firma en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro

de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar que ejercerán los socios administradores en la forma expresada, además de los negocios sociales, los siguientes: — a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pactando precios, formas de pago, plazos y tomar la posesión; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios o Comerciales, o de particulares y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso las formas de pago y los tipos de interés; d) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otra forma negociar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Girar cheques en descubierto hasta la suma autorizada por los Bancos; i) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos; j) Cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o limitarlos; formular protestos y protestas; vender las mercaderías, objetos, vehículos y demás bienes que constituyen el objeto de la Sociedad, pactando precios, formas de pago, intereses y dar la posesión; l) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; m) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos los inherentes a la administración de la Sociedad, siendo necesaria la concurrencia de la firma de los tres socios administradores para el caso en que se hubiere de transferir o gravar bienes inmuebles de propiedad de la entidad. — **Quinta:** — Cuando un cliente de la Sociedad, para efectuar un negocio con la misma, necesitare para solventarla, operar con un Banco cualquiera, el señor Juan Francisco Nicasio Alias López, podrá para ello, dar a dicho cliente su garantía personal, bajo la expresa condición de que la Sociedad responderá al señor Alias López por tal garantía y sus resultados, así como también por las garantías que éste a dado en esa forma a terceros clientes antes de este acto; res-

ponde igualmente la Sociedad por los documentos comerciales, prendas o avales que han sido o sean en lo sucesivo descontados o negociados con la firma particular del referido señor Alias López.

**Sexta:** — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en sesiones que se celebrarán cuando fuera ello necesario, por simple mayoría de votos, contándose uno por cada socio presente y cuyas resoluciones serán asentadas y firmadas por los socios asistente a la reunión en un libro de acuerdo. — El quorum se formará con la mitad más uno de los asociados y presidirá la reunión cualquiera de los socios administradores, que ellos elijan. — **Séptima:** — Anualmente en el mes de mayo, se practicará un balance general del giro social debiéndose suministrar una copia del mismo, a cada uno de los asociados, dentro de los diez días de haber sido terminado y, cuyo balance quedará aprobado, si dentro de los treinta días de haber sido recibido, contados desde la fecha de su terminación, no hubiese sido observado por ninguno de los socios. — Los socios, en cualquier momento podrán efectuar balances de comprobación de saldos.

**Octava:** — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, y el saldo de las mismas será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el veintisiete por ciento para cada uno de los socios Juan Francisco Nicasio Alias López y Andrés Moya Morales; el veintiseis por ciento para el socio Juan Cecilio Ruiz, y el diez por ciento para cada uno de los socios Gerónimo Edmundo Budris y Antonio Alias Uro. — **Novena:** — Para sus gastos personales, los asociados retirarán mensualmente, con imputación a la cuenta "Gastos Generales", los socios administradores la suma de un mil pesos moneda legal cada uno, y la de cuatrocientos cincuenta pesos, cada uno de los socios Gerónimo Edmundo Budris y Antonio Alias Uro. — **Décima:** — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios, ni por remoción de los administradores. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber social del socio que representan de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. b) Por incorporarse a la Sociedad como socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder la cuota a alguno de los socios. — **Undécima:** — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto por tres personas, dos nombradas por los socios y la

tercera por los dos arbitradores designados y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que preceden dan los expresados socios por concluido este contrato y se obligan a sus resultados conforme a la Ley y hasta sus respectivos aportes de capital. — Previa lectura y ratificación firman todos los comparecientes de conformidad, con los testigos del acto don Francisco V. Saravia y don Adolfo A. Sylvester, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — Queda esta redactada en siete sellos de un peso, habilitados, números ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y nueve, ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y siete, del ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y uno al ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro y el presente ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho, y sigue a la escritura que, con el número anterior, termina al folio seiscientos cuarenta y cuatro de este protocolo. — Rasgado: hab—suc—:Valen. — Juan Alias López — A. Moya. — José Melchor Alias L. — J. C. Ruiz. — G. E. Budris. A. Alias — Tgo: F. V. Saravia. — Tgo: A. Sylvester. — Ante mí: Martín Orozco Hay un sello y una estampilla.

**CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí; doy fé. — Para "Alias López, Moya y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

MARTIN OROZCO — Escribano Nacional.

e|8|7 al 14|7|48.

### VENTA DE NEGOCIOS

#### Nº 3912 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 11.867, hago saber durante cinco días a todos los interesados que ante la ESCRIBANIA DE GOBIERNO a mi cargo, se tramita la venta que don ANICETO CUSILS domiciliado en Embarcación, departamento de Orán de esta Provincia, tramita, a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, del Establecimiento Comercial de su propiedad, instalado en dicha localidad, destinado a la explotación de la Usina Eléctrica, Fábrica de Hielo y Provisión de Agua Potable, todas cuyas maquinarias e instalaciones son motivo de dicha transferencia. — Para cualquier oposición, ocurrir a la ESCRIBANIA DE GOBIERNO sita en la calle Leguizamón Nº 529 de esta ciudad, donde las partes han constituido domicilio especial, dentro del término legal de diez días. — OSCAR M. ARAOZ ALEMAN, ESCRIBANO DE GOBIERNO. — Salta, Julio 12 de 1948

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN  
Escribano de Gobierno

e|14 al 19|7|48

### CESION DE DERECHOS SOCIALES

Nº. 3901 — CESION DE DERECHOS SOCIALES. — Por escritura pública otorgada por ante la escribanía de don Adolfo Saravia Val-

dez, con domicilio en la calle Mitre 398 de esta ciudad, don Nestor Tuñón Merino ha transferido la plenitud de sus derechos y acciones en la sociedad "José B. Tuñón y Compañía", a favor de socio señor José B. Tuñón Merino, Salta, Julio 7 de 1948. — ADOLFO SARAVIA VALDEZ, Escribano Público.

e|12 al 16|7|48

### CONCESION DE USO DEL AGUA PUBLICA:

Nº 3915 — EDICTO — De conformidad, con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Madelmo Díaz, solicitando en expedientes Nº 6348|47 y Nº 4009|48, por sí y por su señora esposa doña Ester Maurin de Díaz, reconocimiento de concesión de uso del agua pública, para regar sus propiedades denominadas "Rancho" y "Candado", ubicadas en La Poma con una superficie total cultivada de 255 Ha., aproximadamente.

El reconocimiento de dicha concesión sería por una dotación de 39,7 litros por segundo sobre el Río Calchaquí y 19,7 litros por segundo sobre el Arroyo Candado, para la finca "Candado"; 73,73 litros por segundo sobre el Río Calchaquí y 1,05 litros por segundo sobre el Arroyo Pum-Pum, para la finca "Rancho" con carácter de temporal y eventual.

La presente publicación vence el día 30 de Julio, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 13 de Julio de 1948  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e|14 al 30|7|48

### EDICTO DE EXPROPIACION

Nº. 3900 — EDICTO DE EXPROPIACION. — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y O. PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES. — De conformidad a la autorización conferida por los Decretos números 9701 y 10275 de fechas 19 de mayo y 28 de junio del corriente año, notifícase a todas las personas que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se expropian con destino a la construcción de un HOSPITAL REGIONAL en el pueblo de Cerrillos y que comprenden:

a) Fracción de terreno de propiedad del señor RADIAN MARTIÑUK, con una superficie de dos mil quinientos ochenta y un metros cuadrados con seis mil setecientos centímetros cuadrados (2581,6700 mts<sup>2</sup>.) y enclavado en los siguientes límites: al SUD, con la calle 4 de Junio (proyectada), en una longitud de noventa y ocho metros con setenta y nueve centímetros (99,70 mts.) y azimut astronómico de setenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos (79° 44' 35"), al ESTE, con terrenos destinados a una calle pública proyectada de 10 metros de ancho, que corre paralela al canal de la Dirección General de Irrigación, en una longitud de veinte y seis metros con veinte y seis centí-

metros (26,26 mts.), y azimut astronómico de trescientos cincuenta y seis grados, veinte minutos, treinta y tres segundos (356° 20' 33"); al OESTE, con la calle Mariano Moreno (proyectada) en una longitud de veinte y cinco metros con cuarenta centímetros (25,40 mts. y azimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos (169° 44' 35") y al NORTE, con propiedad de los señores Villa Hermanos, comprendida entre la calle Mariano Moreno (proyectada) y la calle paralela al canal de la Dirección General de Irrigación.

b) Fracción de terreno de los señores VILLA HERMANOS, con una superficie de seis mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados, con tres mil centímetros cuadrados (6741, 3000 mts<sup>2</sup>), que colinda al NORTE, con propiedad del señor Juan Macaferrri, comprendida entre la calle Mariano Moreno (proyectada) y la calle paralela al canal de la Dirección General de Irrigación (proyectada) al SUD, con propiedad del señor Radián Martiñuk comprendida entre las dos calles mencionadas; al ESTE, con la calle del canal en una longitud de sesenta y cuatro metros, cuarenta y ocho centímetros (64,58) y azimut astronómico de trescientos cincuenta y seis grados, veinte minutos y treinta y tres segundos (356° 20' 33") y al OESTE, con la calle Mariano Moreno (proyectada), en una longitud de sesenta y cuatro metros cuarenta centímetros (64,40 mts.) y azimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos y treinta y cinco segundos (169° 44' 35").

c) Fracción de terreno de propiedad del señor JUAN MACAFERRI, con una superficie total de veinte y un mil ochenta y siete metros cuadrados con cuatro mil setecientos centímetros cuadrados, (21087, 4700 mts.<sup>2</sup>) y encerrado en los siguientes límites: al NORTE, siguiendo el alambrado que lo separa del camino vecinal en línea irregular en una longitud de Oeste a Este (2-3), de sesenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros (65,44 mts.), de Sud a Norte, de ocho metros cincuenta centímetros (8,50 mts.), de Sud a Noreste, sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros (67,55 mts.) y de Oeste a Este, de veinte y un metros sesenta y seis centímetros (21,66 mts.) hasta llegar al mojón No. 5, situado a diez metros del canal de la Dirección General de Irrigación en una longitud (5-6) de treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37,50 mts.) y azimut astronómico de trescientos cuarenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos y veinte y cuatro segundos (346° 45' 24") y una longitud (6-6), de ciento setenta y tres metros ochenta centímetros (173,80 mts.) y azimut astronómico de trescientos cincuenta y seis grados, veinte minutos y treinta y tres segundos (356° 20' 33"); al OESTE, con la prolongación de la calle Mariano Moreno en una longitud de ciento cuarenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros (144,56 mts.) y azimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos (169,44' 35") y al SUD con propiedad de los Sres. Villa Hermanos, descripta anteriormente.

Concordante con el procedimiento que determina la Ley No. 1412 en su Artículo 3o. y

o en su caso la Ley No. 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 24 de Julio de 1948, bajo aprecio de procederse por vía judicial, sinó formularen manifestación expresa al respecto en este término. — SALTA, JULIO 10 DE 1948.

Ingeniero FRANCISCO SEPULVEDA  
 Director General de Inmuebles  
 PASCUAL FARELLA  
 Secretario Dirección General  
 de Inmuebles  
 e) 8 al 24/7/48

**LICITACIONES PUBLICAS**

**Nº 3825 — LICITACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.**

Llámase a licitación Pública para el día 27 de Julio de 1948, a horas 10, para la construcción de las siguientes Obras:

Construcción de una Escuela Primaria en la localidad de Coronel Moldes, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 418.787,40 m/n.

Construcción de una Escuela Primaria en la Villa Obrera de esta ciudad, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 418.787,40 m/n.

Los Pliegos de Bases y Condiciones deben retirarse del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 50,00 m/n cada uno.

Las propuestas deben consignarse a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, sito en Zuviría 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad Vigente, los que serán abierto en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, Junio 13 de 1948.  
 Ing. Walter Elio Lerario  
 Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo

Sergio Arias  
 Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.  
 Importe: \$ 60.—  
 e|15|6 al 27|7|48.

**Nº 3824 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

**ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA**

**LICITACION PUBLICA Nº 4**

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimentación con calzada de hormigón simple, en las siguientes localidades: Orán, \$ 616.713,18; General Güemes, \$ 289.027,39; Cafayate, \$ 447.897,40; Rosario de la Frontera, \$ 200.451,09; Tartagal, \$ 639.151,43; y Metán \$ 720.756,02 m/n.

Los solicitantes formularán ofertas alternativas de las cuatro formas de pago y podrán presentar las propuestas

por obras individuales, en grupos de obras, o por la totalidad de las mismas.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc. pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle España 721, en donde serán abiertas el día 19 de Agosto de 1948, a las 10 horas.

Ing. RAFAEL J. LOPEZ AZUARA  
 Administrador General  
 de Vialidad de Salta  
 LUIS F. ARIAS  
 Secretario General  
 de Vialidad de Salta.  
 Importe: \$ 30.20  
 e|15|6 al 21|7|48.

No. 3784.

**M. E. F. y O. P.  
 ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA**

**— Licitación Pública No. 2 —**

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 469 dictada por el H. Consejo con fecha 21 de mayo corriente, llámase a licitación pública para la ejecución de la Obra No. 53 "PROVISION DE AGUAS CORRIENTES Y RIEGO EN SAN CARLOS Y EL BARRIAL" y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 653.342,63 m/n. SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 63/100 M/NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden consultarse y solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta calle Caseros No. 1615, previo pago de la suma de \$ 70.— (SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL).

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 15 de julio próximo o siguiente si fuera feriado, a horas 9, en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL  
 Importe \$ 45.— 1/6 al 15/7/948.

**ASAMBLEAS**

No. 3916.

**CIRCULO MEDICO DE SALTA CITACION**

Convócase a los señores socios del Círculo Médico de Salta a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 21 del cte. a horas 19.30 en el salón de actos del Hospital del Señor del Milagro, con la siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1o. Lectura del acta anterior.
- 2o. Proyecto y Financiación del local propio.
- 3o. Asuntos Gremiales.

Salta, Julio 14 de 1948.  
 Dr. ANIBAL ARABEL, Secretario. — Dr. JULIO A. CINTIONI, Presidente.

**Nº 3914 — SPORTING CLUB ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**Convocatoria**

Convócase a los socios del "Sporting Club" a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el Domingo 1º de Agosto pró-

ximo, a horas 15, en nuestra sede social, a objeto de elegir Presidenta, Vice-Presidenta y un Vocal, para integrar la C. D. de esta Institución, por el período 1948|1950, en reemplazo de las Sras. Margarita Torino de Cornejo, Amalia Usandivaras de Solá y Sr. Mariano Coll Arias, que renunciaron. — (Arts. 29, 33 y 47 de los Estatutos).

Salta, Julio 4 de 1948  
GASPAR J. SOLA FIGUEROA  
Secretario

e|14 al 22|7|48

No. 3904 — LA ARROCERA DEL NORTE — SALTA. — 2da. Convocatoria. — No habiendo podido efectuarse la Asamblea General Ordinaria en la Primera Convocatoria, por no haber los accionistas depositado las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Julio corriente a las once horas en el domicilio de la Sociedad, calle J. M. Leguizamón 960, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1o.—Consideración de la Memoria.- Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al 6o. ejercicio terminado el 15 de marzo de 1948.
- 2o.—Elección de tres directores suplentes por un año.
- 3o.—Elección de Síndico y Síndico Suplente por un año.
- 4o.—Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de nuestros Estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Italia y Río de la Plata en Buenos Aires y en el Banco de Montevideo, en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

EL DIRECTORIO

Salta, 10 de Julio del 1948.

e) 12 al 24/7/48

#### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

#### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

#### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

## JURISPRUDENCIA

### N° 839. — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Embargo Preventivo - Fidel Monje Luzón vs. Juan José Pérez.

C/R.: Embargo Preventivo.

DOCTRINA: Pedido el embargo en una nota de cargo con el resumen de una factura, en el cual el demandado firma de conformidad el saldo deudor y habiendo sido, dicha firma, abocada por la información sumaria de dos testigos, es documento suficiente de acuerdo a lo determinado por el art. 379, inc. 2°.

El embargo preventivo es una medida urgente y de seguridad, en la cual no se puede entrar a discutir sobre el fondo de la obligación, pues para ello está el ordinario que establece el art. 396.

Salta, Mayo 5 de 1948.

Ministros: Dres. J. M. Arias Uriburu y J. C. Ranea.

Cop. f° 280, L. 10 Civiles.

Salta, Mayo 5 de 1948.

Y VISTOS: Los de "Embargo Preventivo - Fidel Monje Luzón vs. Juan José Pérez, Exp. N° 13573 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial, venidos por los recursos de nulidad y apelación, interpuestos por el demandado, en contra de la resolución de fs. 6. vta., del 13 de Febrero del corriente año, por la cual se ordena trabar embargo preventivo en el bien denunciado bajo la responsabilidad del solicitante, previa caución juratoria, hasta cubrir la suma de seis mil pesos m/n., que se presupuesta suficiente para responder a lo principal y accesorios legales y dispone se designe depositario al embargante o persona de reconocida solvencia, y

#### CONSIDERANDO:

En cuanto a la nulidad: El recurso deducido no ha sido mantenido en esta instancia y, no teniendo la resolución recurrida vicio alguno que la invalide por haberse dictado de acuerdo a lo que disponen las leyes, debe desestimarse.

En cuanto a la apelación: El recurrente se agravia, de la resolución dictada por el "a-quo", argumentando de que ella lo es fundándose en lo dispuesto en el inc. 2° del art. 379 del Cód. de Proc. C. y Comercial, pero que ante lo establecido en el inc. 5° debe llegarse a la conclusión de que, el inc. 2°, no puede referirse sino a aquellos casos en que la obli-

gación tenga fecha cierta de vencimiento.

El documento de fs. 1, con que se pidió el embargo, es una nota de cargo con el resumen de una factura, en el cual el demandado firma de conformidad el saldo deudor, que es por \$ 4.418.27. Dicha firma ha sido abonada por la información sumaria de dos testigos y de acuerdo a lo expuesto ello lo es de conformidad a lo determinado por el art. 379 inc. 2. El embargo preventivo es una medida urgente y de seguridad, en el cual no se puede entrar a discutir sobre el fondo de la obligación, pues para ello está el ordinario que establece el art. 396.

Por ello y por lo que establecen los arts. 344 del Cód. de Proc. en la materia y 2°, 4° inc. 3o. y 9o., Ley 689,

#### LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y CONFIRMA la resolución recurrida, en lo que ha sido materia de recuso, con costas, regulando los honorarios del Dr. Mercedes Cuéllar en la suma de sesenta pesos moneda nacional por su trabajo en esta instancia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.

Ante mí: Ricardo Day, Secr. Letrado.

#### N° 840. —

CAUSA:

Ordinario - Nulidad de desistimiento formulada por la Provincia en juicio Revindicatorio de Yariguarenda N° 6046, año 1926. — Gobierno de la Provincia de Salta vs. Fedda Majul de Amado, Haydée A. de Chagra Loutaif, Yamila A. de Chibán, Ramón D. Amado y otros y Suc. Nallar.

C/R.:

Excepciones - Prueba - Fuero Federal - Sociedades Colectivas. — Art. 10 de la Ley 48.

DOCTRINA: Es el arbitrio exclusivo del Juez recibir a prueba o no las excepciones, facultad jurisdiccional que no puede ser arbitrariamente ejercitada, pero que una vez ejercida y consentida por la parte que se considere afectada, no puede objetar el trámite e invalidarlo.

Basta que uno de los litigantes no sea extranjero para que no corresponda el fuero federal por aplicación del art. 10 de la Ley 48.

Salta, Mayo 5 de 1948.

Ministros: Dres. D. Saravia Castro, J. M. Arias Uriburu y J. C. Ranea.

Cop. al f° 284, L. 10 Civiles.

Salta, Mayo 5 de 1948.

Y VISTOS: Los de "Ord. - Nulidad de desistimiento formulado por la Provincia

en juicio Reivindicatorio de Yariguarenda N° 604, año 1926 — Gobierno de la Provincia de Salta vs. Fedda Majul de Amado, Haydè A. de Chagra Loutaif, Yamila A. de Chibán, Ramón S. Amado y otros y Suc. Nallar", Exp. N° 25844, del Juzg. de 1ª Inst. en lo Civil 1ª Nominación, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por Argentina Amado Jure de Nallar, por sí, por sus hijos menores y como cesionaria de Agustín Nallar y de Guillermo Nallar, en contra de la resolución de fs. 43|44, del 26 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelve no hacer lugar a la excepción de incompetencia opuesta a fs. 31|32, declarándose en consecuencia competente el suscrito para entender en esta causa, con costas, y

#### CONSIDERANDO:

En cuanto a la nulidad: La recurrente argumenta que la resolución recurrida es nula por las siguientes causas: Porque al oponerse la excepción de incompetencia de jurisdicción, se fundaba en que la recurrente es de nacionalidad sirio y se resuelve la cuestión con prescindencia de requisitos para su demostración, ya que no se abrió a prueba; porque se le ha coartado la libertad de defensa, art. 18 C. N. y 26 C. P., al impedírsele la demostración y prueba de los hechos alegados al oponer la excepción; y porque se habría transgredido a los arts. 16 de la Constitución Nacional y Provincial.

En cuanto a la primera argumentación, de que se resolvió la cuestión sin abrirse a prueba para demostrar la nacionalidad siria, cabe hacerse las siguientes observaciones: El Cód. de Proc. en lo C. y C., al tratar sobre las excepciones dilatorias, entre las cuales está la de incompetencia de jurisdicción, dispone en el art. 99 "Si el Juez lo estimara necesario, recibirá a prueba el artículo por el término..."; Siendo la demanda contra varias personas y habiéndola contestado, llanamente, algunos de ellos, no era necesario abrirse a prueba, para que la recurrente comprobara su nacionalidad, pues era de aplicabilidad lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 48 y conforme con la tesis sostenida por esta Sala (fs. 311|319 y vta. del L. VI Civ.); porque conforme consta en estas actuaciones al contestar el Sr. Fiscal de Gobierno el traslado de fs. 35|7 y el Fiscal Judicial en la vista de fs. 41 y vta., la recurrente al otorgar el poder cuyo testimonio corría a fs. 29|30 manifestó, expresamente, ser argentina; porque la recurrente, fs. 31|32, al expresar que se presenta también como cesionaria, de los derechos y acciones de los demandados Agustín y Guillermo Nallar, cae en lo establecido por el art. 8º de la Ley 48.

En lo referente a que se ha coartado la libertad de defensa, al impedírsele la demostración y prueba de los hechos alegados al oponer la excepción, debe destacarse, en contra de ello, lo siguiente: Lo que le sea pertinente en lo expresado en el considerando que precede; porque

una vez opuesta la excepción se dió traslado al actor y al Sr. Fiscal de Gobierno llamándose autos, lo cual fué consentido por el recurrente, y ello lo era porque el "a-quo" consideró ser de aplicabilidad lo determinado por el art. 99 del Cód. de Proc. ya mencionado; porque como lo tiene resuelto esta Sala, L. VII, fº 251, es del arbitrio exclusivo del Juez recibir a prueba o no las excepciones, facultad jurisdiccional que no puede ser arbitrariamente ejercitada, pero que una vez ejercida y consentida por la parte, que se considere afectada, no puede objetar el trámite e invalidarlo; y porque en el mismo fallo citado, y tanto a la defensa, se establece que, en principio, no violan la garantía de la libre defensa en juicio.

Se sostiene que se habría transgredido a los Arts. 15 de la Constitución Nacional y Provincial y si ello quiere referirse a la igualdad de los habitantes de la República, en el procedimiento, le es aplicable lo que precede y lo que le es pertinente al tratarse la apelación.

Y en cuanto a que en la resolución se hace mención a "la pretendida nacionalidad griega" ello carece de importancia, porque de tratarse de un error material, lo que se requiere, según la Constitución Nacional y Provincial y la Ley 48, es que sea extranjero.

Conforme a lo expuesto corresponde desestimarse la nulidad deducida.

En cuanto a la apelación: Sostiene el recurrente que los Tribunales ordinarios son incompetentes para entender en juicios, como el subjudice, en que versa entre esta provincia y un extranjero y porque en la acción se impugna la validez de actos administrativos, por lo cual la competencia sería de lo sentencioso-administrativo.

Aquí no se trata de la Provincia y un extranjero, pues lo es de la Provincia contra varias personas, que contestaron unos la demanda sin alegar ser extranjeros y en que intervinieron otros, como la recurrente y sus hijos, y cuya situación, dispar en cuanto a su nacionalidad, no interesa, pues basta que uno no sea extranjero para que no corresponda el fuero nacional por aplicación del art. 14 de la Ley 48 y por la tesis del fallo de esta Sala del L. VI fº 311|319 y vta., ya citado.

La acción entablada, en este juicio, es persiguiendo la nulidad de un desistimiento, por transacción, que se realizó judicialmente en el juicio reivindicatorio de Yariguarenda. No se trata pues de impugnar la validez de actos administrativos, como sostiene el recurrente, y por lo tanto, estando esta acción conexa con el juicio mencionado, que se tramitó ante estos Tribunales, incumbe a los mismos su competencia.

Por ello y por lo que dispone el Cód. de Proc. en lo C. y C. en su art. 281,

#### LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y CONFIRMA, en todas sus partes, la re-

solución recurrida, con costas, las cuales se regularán una vez que sean fijadas las de primer instancia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

DAVID SARAVIA — JOSE M. ARIAS  
URIBURU — JULIO C. RANEA.

Ante mí: Ricardo Day, Secr. Letr.

#### Nº 841. — CORTE DE JUSTICIA. (PRIMERA SALA).

CAUSA: Contra Gabino López por violación a una menor.

C/R.: Violación - Violencia moral.

DOCTRINA: La apreciación de la violencia moral no ofrece la misma facilidad que la física, pues ya no debe considerarse un hecho, sino el efecto que el mismo haya podido y debido causar en el ánimo de la víctima.

Los magistrados deberán examinar el asunto y pronunciarse por la existencia del delito cuando las amenazas hubieran sido suficientes para producir la intimidación, teniendo en cuenta las circunstancias relativas a las personas que han actuado en el suceso.  
Salta, Mayo 7 de 1948.

Ministros: Dres. Arias Uriburu — Ranea.  
Secret. Day.

Cop. fº 110, L. 6 Penales.

Salta, Mayo 7 de 1948.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Causa contra Gabino López, por violación a una menor, Exp. N° 11.208|46, Juzgado de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Penal), venidos en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 45, por el procesado, en contra del fallo de fecha diciembre 26 de 1947, de fojas cuarenta a fojas cuarenta y cuatro vuelta, por el cual se condena a Gabino López, del estado, y filiación consignados, a la pena de siete años de prisión, costas y accesorios legales, como autor del delito de violación perpetrado en persona de la menor Marta Lávaque, y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que expresa el Sr. Juez "a-quo", en el capítulo tercero, párrafos 1º y 2º, en autos se encuentran acreditados los presupuestos esenciales para la formación de la relación jurídica procesal penal.

Que, de acuerdo también con los sólidos fundamentos del fallo en recurso, los que se dan por reproducidos, se encuentran probados en el caso los elementos legales necesarios para tipificar el delito de violación, cometido por López en la persona de Marta Lávaque, sin que las alegaciones formuladas en primera ins-

tancia por la defensa puedan inclinar al juzgador hacia otra solución. El dictamen médico de fs. 4, unido al resto de las pruebas y confrontado con la propia declaración indagatoria del prevenido, es terminante y categórico para demostrar el acceso carnal del victimario con la víctima en el momento y lugar que dieron origen a la formación de este proceso.

Que, por otra parte, la prueba de la violencia moral ejercida sobre la víctima por el victimario, no puede, en este caso concreto, ofrecer duda alguna, si se tiene en cuenta, además de lo expresado por el Sr. Juez "a-quo", la edad de la víctima (menos de 14 años, fs. 22); el lugar en donde se cometió: dormitorio independiente de los padres, en donde pernoctaba en compañía de un hermano de once años, incapaz de defensa; la forma de comisión: intromisión intespestiva y violenta del violador, rompiendo la puerta de acceso al lugar del crimen; la agresión de que hizo objeto al referido hermano de la víctima y las amenazas proferidas por el victimario a ésta y a ése, suficientes para intimidar a personas que no pasan de ser niños, cuya debilidad física y moral le inhibe de asumir mayores resistencias ante hechos de la magni-

tud como los que comete el audaz violador de aposento y honra; la misma violencia física confesada por López, consistente en haber introducido en la boca de la menor Marta tierra, para evitar que gritara, es decir, procurando de manera efectiva, evitar cualquier posibilidad de que ésta pudiera ser socorrida por quien o quienes pudieran oponer con éxito, defensa al designio criminoso del ofensor, quedando la niña librada a su propia suerte, bajo los efectos de un lógico terror (fs. 32 y 9|10). Todo ésto, teniendo en cuenta las circunstancias acreditadas en autos, afirman la convicción de que el hecho de la violencia existe en este caso. "Desde luego, que la apreciación de la violencia moral no ofrece la misma facilidad que la física, pues, como destaca Moreno, ya no debe considerarse un hecho, sino el efecto que el mismo haya podido y debido causar en el ánimo de la víctima. Por esto es que los magistrados, en tales casos, deberán examinar el asunto y pronunciarse por la existencia del delito cuando las amenazas hubieran sido suficientes para producir la intimidación, teniendo en cuenta las circunstancias relativas a las personas que han actuado en el suceso". (J. A., t. XXIII, p. 750, nota).

Que, no estando, por otra parte, acreditada la existencia de inimputabilidad alegada por la defensa de acuerdo a los fundamentos del Sr. Juez "a-quo", y de conformidad con lo que disponen los artículos 119, inc. 3, 40 y 41 del Código Penal.

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA íntegramente el fallo recurrido, por el cual se condena a Gabino López, del estado y filiación consignados, a la pena de siete años de prisión, costas y accesorios legales, como autor del delito de violación perpetrado en perjuicio de la menor Marta Lávaque, con costas.

COPIESE, notifíquese y baje. Sobrecorrido: des - VALE.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.

Ante mí: RICARDO DAY — Secretario Letrado.